

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL		Código: COM.DR.02
	Macroproceso (nivel 0): Comercialización Internacional de Hidrocarburos		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
	Proceso (nivel 1): Gestión Comercial / Gestión Operativa y Logística Marítima / Gestión de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio		Versión: 11
	Proceso (nivel 2): N/A		
	Analizado por: Especialista de Gestión por Procesos	Aprobado por: Subgerente de Operaciones y Logística	
	Autorizado por: Gerente de Comercio Internacional		

Hoja de control de cambios

No. Rev.	Pág.	Cambios realizados en el documento	Documento con el que se aprueba	Fecha
01	47	Emisión de la primera versión del documento	2010001	07-ABR-2010
02	1	Inclusión de literal h) dentro del numeral 19.1, del Artículo 19, del capítulo IV, del Procedimiento Comercio Internacional.	2011253	03-OCT-2011
03	44	<p>Se reemplazó los términos: “Gerente de Comercialización” por “Gerente de Comercio Internacional”; “Subgerencia de Comercialización Internacional” por “Subgerencia de Comercio Internacional”, con excepción de los artículos 3 literal d); 6 literal c) numeral 4; 7; 12 numerales 12.2.2 y 12.4.1 segundo inciso; 18 numeral 18.1 tercer inciso; y, literales A) tercer y séptimo inciso; D) cuarto y octavo inciso; y, T) de los literales agregados a continuación del Anexo 1; que serán reemplazados por “Gerencia de Comercio Internacional”; y, Subgerente de Comercialización” por “Subgerente de Comercio Internacional”, a excepción del artículo 18 numeral 18.3 quinto apartado del procedimiento operativo que será reemplazado por “Gerente de Comercio Internacional”; Reemplazar el texto del artículo 5, numeral 5.2, subnumeral 5.2.1, literales a), b) y c), por el siguiente texto: “Para establecer el precio de venta del crudo ecuatoriano en cualquier tipo de contratación, se establecerá una fórmula de precio que refleje la realidad del mercado al momento de la contratación, esta fórmula podrá considerar situaciones de mercado actuales y utilizar estudios de mercado como referenciales.”; se reemplazó la palabra “DIGMER” por “la autoridad competente”; “Dirección Nacional de Hidrocarburos”, por “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH)”;</p> <p>En donde conste la sigla “CAE” reemplazar por “SENAE”; en el Anexo 1 (PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA RECEPCIÓN DE OFERTAS PARA LOS CONTRATOS CONTEMPLADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO), Formulario A-126, numeral 3.2., párrafo noveno “Secretaría del Consejo de Administración” por “Gerencia de Comercio Internacional”; a los literales agregados a continuación del Anexo 1, se los denomina “Disposiciones Técnicas Generales”; Elimina los literales F) De los destinos en los contratos de Crudo y N) Del Transporte Marítimo de productos limpios derivados del petróleo, diésel, gasolina extra y súper entre La Libertad y el Terminal del Baltra u otras Interislas; sustituir el texto del literal O) De la contratación de buques de propios de FLOPEC y de terceros, además asesoramiento técnico operacional en el transporte de hidrocarburos, por el siguiente: “Para la contratación de buques propios de FLOPEC y de terceros, además asesoramiento técnico operacional en el transporte de hidrocarburos, se podrá celebrar convenios con empresas navieras nacionales, estatales o mixtas, en las cuales el Estado tenga una participación de por lo menos el 51% del capital social, de acuerdo a lo previsto con la Ley de Facilitación de Exportaciones y del Transporte Acuático”; Sustituye en el artículo 18, numerales 18.1, párrafo tercero; 18. 3, apartados 4 y 5, literales L) De las reuniones, tercer párrafo, y P) Del Transporte Marítimo, cuarto párrafo, el término “FLOPEC” por “la empresa naviera con la que mantuviere el Convenio”.</p>	2013149	25-JUL-2013
04	54	Actualización de documento COM.PR.01	00001	10-ABR-2014
05	52	Actualización de documento COM.PR.01	00019	15-JUL-2014



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

06	48	Actualización de documento COM.PR.01	00029	04-SEP-2014
07	50	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de cargos en base a la estructura orgánica vigente. • Eliminar el literal d; del Artículo 5. • Actualizar el numeral 10.1; del Artículo 10 • Actualizar el numeral 11.3; del Artículo 11. • Incrementar el numeral 11.6; del Artículo 11. • Actualizar el Artículo 13. • Actualizar el numeral 24.3; del Artículo 24. • Actualizar el numeral 24.7; del Artículo 24. • Actualizar el numeral 25.1; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 25.4; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 25.7; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 25.14; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 25.15.1; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 25.15.2; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 25.15.3; del Artículo 25. • Actualizar el numeral 26.8; del Artículo 26. • Actualizar el Artículo 27. • Actualizar el Artículo 29. • Actualizar el literal b y e; del Artículo 30. • Actualizar el literal c; del Artículo 31. • Actualizar el Artículo 35. • Actualizar el Artículo 46. • Eliminar el literal f; del Artículo 47. • Actualizar del Anexo 1, literal A) el numeral 1. • Actualizar del Anexo 1, literal B) el numeral 1.1; 1.2; 2.1; 3.6; 3.7. • Unificar del Anexo 1, literal B) el numeral 3.1 y 3.2. • Actualizar del Anexo 1, literal C) el numeral 1.3 y 3.1. 	00255	29-SEP-2016
08	36, 37, 38 y 39	<p>Se actualizó los requisitos para la calificación de compañías interesadas en la compra – venta de hidrocarburos, con la finalidad de incrementar la cartera de clientes y/o proveedores y de esta manera, diversificar las fuentes de importación y exportación de hidrocarburos.</p> <p>Los artículos que se actualizaron son los siguientes: 27; 29 literal a); 30 literal a), b), c) y e).</p> <p>NOTA: Las modificaciones al documento referencial aprueba únicamente el Subgerente Comercial, debido a que las mismas corresponden a su ámbito de acción.</p>	00442	04-ENE-2018
09	11 a la 15	<p>En cumplimiento de la recomendación No. 6, del informe No. DASE-0094-2016 de la Contraloría General del Estado (CGE), que se detalla a continuación:</p> <p><i>“Dispondrá que el Gerente de Comercio Internacional presente para su aprobación un instructivo para la contratación directa con empresas estatales de otros países interesadas en la compraventa de hidrocarburos que incluya las condiciones generales y específicas para este tipo de contrataciones”.</i></p> <p>Con este antecedente y en cumplimiento de la disposición emitida por el Organismo de Control descrito, la Gerencia de Comercio Internacional procedió a normar con mayor detalle el “ART. 11.3 CONTRATACIÓN DIRECTA CON EMPRESAS PETROLERAS ESTATALES DE OTROS PAÍSES” del presente documento relacionado, constante en las páginas Nos. 11 a la 15.</p>	00463	16-MAR-2018
10	25	<p>En la página No. 25, Art. 20 CONTRATACIÓN DIRECTA. 20.1 CON EMPRESAS NAVIERAS DEL ESTADO ECUATORIANO, se retira la palabra “bandera nacional” de la redacción del párrafo, con el propósito de encontrarnos alineados a la Ley 147, correspondiente a la facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático.</p>	00495	12-JUL-2018



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

11	24	<p>Gestión Operativa y Logística</p> <p>En la página 24, Art. 18. TIPOS DE CONTRATO, numeral: "c. Contratos a Largo Plazo (LONG TERM)", se incluyó como tercer párrafo lo siguiente:</p> <p><i>"En la notificación de adjudicación de los contratos a largo plazo (LONG TERM), se indicará al adjudicatario la documentación habilitante que debe presentar previamente a la suscripción del contrato, señalándole para el efecto un término no mayor de 25 días; una vez que el adjudicatario presente la documentación solicitada, se procederá en un término no mayor a 10 días, con la revisión y correcciones a las que hubiere lugar y se suscribirá el respectivo contrato".</i></p> <p>Párrafo incluido en atención al memorando No. 01256-OPL-GLM-2018 de 29 de noviembre de 2018.</p>	00517	21-DIC-2018
----	----	--	-----------------------	-------------

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ART. 1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer los principios y normas que regulan los procedimientos para la Comercialización Internacional de Hidrocarburos de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que comprende:

- a. Compra-venta de hidrocarburos;
- b. Transporte marítimo;
- c. Inspección independiente;
- d. Contratación de servicios especializados de información del mercado petrolero y servicios de calificación de riesgos.

Este Procedimiento rige las actividades de Comercialización Externa de Hidrocarburos, así como la administración de los respectivos contratos.

ART. 2. POLÍTICAS

La Comercialización Internacional de Hidrocarburos se realizará de conformidad con las siguientes políticas:

- a. Contribuir a la maximización de los ingresos por la comercialización internacional de hidrocarburos; se realizará una gestión de comercialización de hidrocarburos que sea beneficiosa para el país, conforme a la situación de los mercados internacionales;
- b. Contribuir al abastecimiento oportuno de la demanda de derivados del petróleo del país;
- c. Promover el desarrollo de operaciones internacionales de compra venta de hidrocarburos seguras y ambientalmente responsables; y,
- d. Capacitar permanentemente al personal de la Gerencia de Comercio Internacional en todas las áreas relevantes para el desarrollo de sus funciones.

ART. 3. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

La Gerencia de Comercio Internacional será la encargada de:

- a. Formular y recomendar al Gerente General sobre las políticas y estrategias de comercialización internacional, con el objeto de optimizar los resultados económicos y fortalecer la presencia de la Empresa en el exterior;
- b. Ejecutar el Plan Operativo de Exportaciones e Importaciones de Hidrocarburos, conforme a los requerimientos de la Jefatura Corporativa de Programación y Coordinación Operativa, las áreas usuarias y de planificación del sector hidrocarburífero. Para el caso del petróleo crudo se considerará el saldo exportable comunicado por la Secretaría de Hidrocarburos;
- c. Realizar estudios de corto, mediano y largo plazo del mercado internacional de hidrocarburos según las necesidades de la Empresa;
- d. Calificar los oferentes nacionales e internaciones de hidrocarburos y transporte marítimo luego de la correspondiente verificación del cumplimiento de todos los requisitos solicitados por EP PETROECUADOR con el fin de determinar su



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

- capacidad para contratar y mantener un registro actualizado de compañías que puedan mantener relaciones comerciales con EP PETROECUADOR;
- e. Conducir los distintos procesos de contratación para la ejecución de sus funciones;
 - f. Efectuar la negociación de hidrocarburos bajo las mejores condiciones del mercado Internacional al momento de contratarse;
 - g. Elaborar Términos de Referencia / Bases, adjudicaciones y contratos que respalden las transacciones comerciales relacionadas con la comercialización internacional de hidrocarburos; y,
 - h. Ejecutar acciones pertinentes con el fin de cumplir las actividades de transporte marítimo de hidrocarburos y el servicio de inspección independiente de hidrocarburos.

ART. 4. DEFINICIONES:

- **ABASTECEDORES PRIMARIOS:** Empresas que están en capacidad de comercializar producto propio y/o adquirido de otras empresas, que tengan capacidad financiera y logística probada, y que por su posición en el mercado internacional de hidrocarburos se consideran proveedoras con fuerte posición en el mercado regional y mundial.
- **COMERCIALIZADORES:** Empresas que comercializan hidrocarburos en el mercado internacional adquiridos a empresas productoras, refinadoras o comercializadoras.
- **COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN:** Para los casos de contratos a largo plazo con empresas estatales, se entenderá a la comisión conformada por el Gerente General o sus delegados, quienes deberán ser funcionarios de EP PETROECUADOR que ostenten la calidad de Gerentes, Subgerentes o sus equivalentes en el orgánico funcional de la empresa; y de ser el caso, de las máximas autoridades o sus delegados de las instituciones que apoyen en ésta comisión.
- **COMPAÑÍAS INHABILITADAS:** Son compañías que por alguno de los causales detallados en el presente documento no podrán ser invitadas a los concursos de compra-venta internacional de hidrocarburos ni de transporte marítimo, ni contratar con la EP PETROECUADOR.
- **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN:** Son los términos de referencia o bases que contienen información particular e independiente de cada concurso y su publicación se realiza coincidiendo con la celebración de los mismos.
- **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN:** Son los términos de referencia o bases para la participación y la adjudicación de los concursos que aplican a las operaciones de compra venta de hidrocarburos o a la contratación de transporte marítimo y que respaldan las transacciones comerciales dotándolas del apoyo legal requerido, conocidas en el mercado internacional como General Terms and Conditions (GTC'S).
- **CONSUMIDORES FINALES:** Empresas que compran hidrocarburos para su procesamiento y/o consumo propio.
- **DIFERENCIAL DE PRECIO:** Es el valor de ajuste en el precio del hidrocarburo tranzado con respecto al precio del marcador, el cual puede ser positivo o negativo (+/-) considerando las condiciones del mercado internacional.
- **EMPRESAS ESTATALES:** Empresas cuyo principal accionista o propietario sea directa o indirectamente un Estado.
- **INCOTERMS:** los Términos Comerciales Internacionales (International Commercial Terms) son un conjunto de condiciones comerciales pre-definidas y publicadas por la Cámara Internacional de Comercio (ICC) ampliamente usadas para la definición



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

de riesgos y costos relacionados con la logística del comercio internacional de Hidrocarburos.

- **PRECIO MARCADOR:** Precio internacional de un crudo o producto refinado específico que por su volumen y liquidez en el mercado internacional se utiliza como referencia para la definición del precio de compra venta de un hidrocarburo comercializado por la EP PETROECUADOR.
- **PREMIO:** Es un valor opcional adicional que se agrega a la fórmula para la valorización del hidrocarburo y se aplicará según las condiciones del mercado y las necesidades de negociación de la EP PETROECUADOR.
- **PRODUCTORES:** Empresas que cuentan con capacidad de producción de hidrocarburos propia.
- **REGISTRO DE PROVEEDORES:** Listado de proveedores integrado por las compañías y empresas estatales calificadas como idóneas para contratar y que por lo tanto podrán ser invitadas a participar en concursos de compra-venta internacional de hidrocarburos y/o transporte marítimo con la EP PETROECUADOR.
- **REFINADORES:** Empresas que cuentan con capacidad de refinación de petróleo crudo y comercializan los hidrocarburos producidos por sus refinerías.
- **TÉRMINOS DE REFERENCIA/BASES:** Condiciones Generales y Específicas de Contratación que regulan las contrataciones de compra venta de hidrocarburos o contrataciones de transporte marítimo.

**CAPÍTULO II
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE HIDROCARBUROS**

ART. 5. OBJETIVOS PARA LA COMPRA-VENTA DE PETRÓLEO CRUDO:

- a. Colocar oportunamente el volumen disponible de petróleo crudo destinado a la exportación.
- b. Realizar las operaciones de compra venta de petróleo crudo necesario para abastecer los requerimientos de la demanda interna y/o que representen beneficios para la EP PETROECUADOR.
- c. Comercializar a largo plazo (contratos de 1 año o más) el petróleo destinado a la exportación con empresas que ofrezcan las mejores condiciones económicas y técnicas.
- d. Los demás objetivos que de acuerdo a las circunstancias del mercado señale el Gerente General.

ART. 6. OBJETIVOS PARA LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS REFINADOS:

- a. Colocar oportunamente el volumen disponible de productos refinados destinado a la exportación.
- b. Abastecer oportunamente para la demanda interna de hidrocarburos conforme a las necesidades establecidas y programadas que requiera el país.
- c. Realizar operaciones de compra venta de productos refinados cuando exista una oportunidad de mercado que represente un beneficio para la EP PETROECUADOR.
- d. Comercializar a largo (contratos de 1 año o más), mediano y corto plazo los productos refinados mediante las modalidades de contratación establecidas, con empresas que ofrezcan las mejores condiciones económicas y técnicas.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- e. Los demás objetivos que de acuerdo a las circunstancias del mercado señale el Gerente General.

ART.7. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE HIDROCARBUROS:

Los procesos de contratación para la Compraventa de Hidrocarburos, estarán regulados conforme al producto a comercializar, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Contratación para la compraventa de petróleo crudo.
- b. Contratación para la compraventa de productos refinados.
- c. Contratación directa para la comercialización de hidrocarburos.
- d. Participación de la EP PETROECUADOR en procesos de comercialización externa de hidrocarburos disponibles en el mercado internacional.
- e. Convenios de intercambio de hidrocarburos.

ART. 8. RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN:

Para los procesos de compraventa de hidrocarburos, el Gerente General autorizará el inicio de los procesos precontractuales y negociaciones directas, resolverá sobre las adjudicaciones, modificaciones o renovaciones contractuales y suscribirá todos los contratos previo informe de la Gerencia de Comercio Internacional.

La Gerencia de Comercio Internacional será responsable del proceso pre-contractual desde la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia/Bases para concursos internacionales, negociaciones directas, modificaciones o renovaciones y asesorará al Gerente General para que este pueda adjudicar y suscribir los contratos por cualquier cuantía, para lo cual contará con asesoría técnica y legal.

ART. 9. PROCESOS DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE PETRÓLEO CRUDO:

9.1 COMPRAVENTA DE PETRÓLEO CRUDO A CORTO (SPOT) Y MEDIANO PLAZO (MEDIUM TERM):

Se entiende por comercialización a corto plazo, los contratos celebrados en forma ocasional, por un mes o por una sola ocasión (Spot) para la compra venta de petróleo crudo al precio que fije el mercado.

Se entiende por comercialización a mediano plazo (medium term) los contratos cuya vigencia está comprendida por un periodo entre dos (2) y once (11) meses.

Para la compra venta de Petróleo Crudo a corto y mediano plazo, la Gerencia de Comercio Internacional deberá realizar concursos internacionales invitando a las compañías que consten en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional y estén habilitadas para contratar con la EP PETROECUADOR.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

El proceso de invitación internacional a ofertar se dará por iniciado con la comunicación mediante la cual se da a conocer a las empresas invitadas, las Condiciones Específicas de Contratación para que presenten sus ofertas, en el plazo determinado.

Previo a la recepción de ofertas la Gerencia de Comercio Internacional documentará la descripción de las condiciones actuales y el estudio de mercado de referencia para el proceso.

Durante los concursos se podrá hacer solicitud de mejora de oferta económica a todos los oferentes por un espacio limitado de tiempo.

Los términos y condiciones que consten en los Términos de Referencia/Bases de Contratación, en la Adjudicación y en el cruce de comunicaciones, constituirán las estipulaciones contractuales que obligan a las partes. La liquidación de este tipo de contratos se realizará de igual manera, mediante el cruce de comunicaciones entre las partes.

9.2 COMPRA-VENTA DE PETRÓLEO CRUDO A LARGO PLAZO (LONG TERM):

Se entiende por contratos a Largo Plazo aquellos cuya vigencia está comprendida en el período mayor a un (1) año, con los términos y condiciones establecidos por la EP PETROECUADOR y/o lo acordado por las partes, observando lo más conveniente para los intereses del país.

Para la comercialización de Petróleo Crudo a largo plazo, la Gerencia de Comercio Internacional podrá celebrar contratos a través de concursos internacionales o contratación directa.

Para los concursos de compraventa de Petróleo Crudo a largo plazo, la Gerencia de Comercio Internacional deberá realizar concursos internacionales invitando a las compañías que consten en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional y estén habilitadas para contratar con la EP PETROECUADOR.

El proceso de invitación internacional a ofertar se dará por iniciado con la comunicación mediante la cual se da a conocer a las empresas invitadas, las Condiciones Específicas de Contratación para que presenten sus ofertas, en el plazo determinado.

Previo a la recepción de ofertas la Gerencia de Comercio Internacional documentará la descripción de las condiciones actuales y el estudio de mercado de referencia para el proceso.

Durante los concursos se podrá hacer solicitud de mejora de oferta económica a todos los oferentes por un espacio limitado de tiempo.

Estos contratos serán suscritos en un máximo de treinta y cinco (35) días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación al oferente, con excepción de las compañías de calificación reciente y de aquellas que cambian o requieran actualizar su representación legal, para las cuales se otorgará un término adicional máximo de 15 días laborables.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Para el caso de Empresas Estatales, los contratos serán suscritos por el Representante Legal o su Delegado mediante Poder de Representación; y para las compañías privadas nacionales y extranjeras, cuando los contratos se suscriban en el país, serán suscritos por el Representante Legal o Apoderado que resida en el Ecuador; en caso de suscribirse en el exterior podrá comparecer su Representante Legal o Apoderado, sin que esto obste que las compañías extranjeras mantengan un Apoderado que resida en el Ecuador cuando se requiera.

ART. 10. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE PRODUCTOS REFINADOS

10.1 COMPRAVENTA DE PRODUCTOS REFINADOS A CORTO (SPOT) Y MEDIANO PLAZO (MÉDIUM TERM):

Se entiende por comercialización a corto plazo, los contratos celebrados en forma ocasional, por un mes o por una sola ocasión (spot) para la compra venta de productos refinados al precio que fije el mercado.

Se entiende por comercialización a mediano plazo (medium term) los contratos cuya vigencia está comprendida por un periodo entre dos (2) y once (11) meses.

Para la compra venta de productos refinados a corto y mediano plazo, la Gerencia de Comercio Internacional deberá realizar concursos internacionales invitando a las compañías que consten en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional y estén habilitadas para contratar con la EP PETROECUADOR.

Únicamente, para el caso de la compraventa de CUTTER STOCK, AVGAS, JET, GLP, propano y butano, asfalto y otros productos que no sean los comúnmente requeridos por el sistema, la EP PETROECUADOR podrá invitar a personas jurídicas nacionales e internacionales que no consten como calificadas en su registro, una vez adjudicadas deberán calificarse y registrarse en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR en el plazo que se otorgue en los respectivos Términos de Referencia, para el efecto observarán el procedimiento de calificación y registro de compañías interesadas en participar en la comercialización externa de hidrocarburos determinado en el Capítulo V del presente Procedimiento. Si la compañía adjudicada no cumple con la obligación de calificación y registro dentro del plazo previsto en los términos de referencia, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato o la relación contractual constante en la adjudicación, así como la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento contractual.

El proceso de invitación internacional a ofertar se dará por iniciado con la comunicación mediante la cual se da a conocer a las empresas invitadas, las Condiciones Específicas de Contratación para que presenten sus ofertas, en el plazo determinado.

Previo a la recepción de ofertas la Gerencia de Comercio Internacional documentará la descripción de las condiciones actuales y el estudio de mercado de referencia para el proceso.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

Durante los concursos se podrá hacer solicitud de mejora de oferta económica a todos los oferentes por un espacio limitado de tiempo.

Los términos y condiciones que consten en los Términos de Referencia/Bases de Contratación, en la Adjudicación y en el cruce de comunicaciones, constituirán las estipulaciones contractuales que obligan a las partes. La liquidación de este tipo de contratos se realizará de igual manera, mediante el cruce de comunicaciones entre las partes.

La empresas adjudicadas en concursos de mediano plazo para el suministro de Nafta de Alto Octano y/o Diésel Premium u otros productos que establezca la EP PETROECUADOR en los términos de referencia/bases respectivos, que durante la ejecución contractual entregaren más del 20% del número de cargamentos adjudicados fuera de especificaciones, no será invitada a participar ni podrá presentar ofertas en los siguientes dos (2) concursos del mismo hidrocarburo que realice la EP PETROECUADOR, sin que tenga derecho a reclamo alguno. Esto no obsta el cumplimiento de las demás cláusulas contractuales.

10.2 COMPRAVENTA DE PRODUCTOS REFINADOS A LARGO PLAZO (LONG TERM):

Se entiende por contratos a Largo Plazo aquellos cuya vigencia está comprendida en el período mayor a un (1) año, con los términos y condiciones establecidos por la EP PETROECUADOR y/o lo acordado por las partes, observando lo más conveniente para los intereses del país.

Para la compraventa de productos refinados a largo plazo, la Gerencia de Comercio Internacional podrá celebrar contratos a través de concursos internacionales o contratación directa.

Para los concursos de compraventa de productos refinados a largo plazo, la Gerencia de Comercio Internacional deberá realizar concursos internacionales invitando a las compañías que consten en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional y estén habilitadas para contratar con la EP PETROECUADOR.

Únicamente, para el caso de la compraventa de CUTTER STOCK, AVGAS, JET, GLP, propano y butano, asfalto y otros productos que no sean los comúnmente requeridos por el sistema, la EP PETROECUADOR podrá invitar a personas jurídicas nacionales e internacionales que no consten como calificadas en su registro, una vez adjudicadas deberán calificarse y registrarse en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR en el plazo que se otorgue en los respectivos Términos de Referencia, para el efecto observarán el procedimiento de calificación y registro de compañías interesadas en participar en la comercialización externa de hidrocarburos determinado en el Capítulo V del presente Procedimiento. Si la compañía adjudicada no cumple con la obligación de calificación y registro dentro del plazo previsto en los términos de referencia, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato o la relación contractual constante en la adjudicación, así como la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento contractual.

El proceso de invitación internacional a ofertar se dará por iniciado con la comunicación mediante la cual se da a conocer a las empresas invitadas que consten en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional y estén habilitadas para contratar con la EP PETROECUADOR, las Condiciones Específicas de Contratación para que presenten sus ofertas, en el plazo determinado.

Previo a la recepción de ofertas la Gerencia de Comercio Internacional documentará la descripción de las condiciones actuales y el estudio de mercado de referencia para el proceso.

Durante los concursos se podrá solicitar mejora de la oferta económica a todos los oferentes por un espacio limitado de tiempo.

Estos contratos serán suscritos en un máximo de treinta y cinco (35) días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación al oferente, con excepción de las compañías de calificación reciente y de aquellas que cambian o requieran actualizar su representación legal, para las cuales se otorgará un término adicional máximo de 15 días laborables.

Para el caso de Empresas Estatales, los contratos serán suscritos por el Representante Legal o su Delegado mediante Poder de Representación; y para las compañías privadas nacionales y extranjeras, cuando los contratos se suscriban en el país, serán suscritos por el Representante Legal o Apoderado que resida en el Ecuador; en caso de suscribirse en el exterior podrá comparecer su Representante Legal o Apoderado, sin que esto obste que las compañías extranjeras mantengan un Apoderado que resida en el Ecuador cuando se requiera.

ART. 11. CONTRATACIÓN DIRECTA PARA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS:

La contratación directa se adoptará en los siguientes casos:

11.1 CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

Para todos los tipos de contratos relacionados con la compraventa de hidrocarburos por emergencia calificada por el Gerente General, previa justificación del Gerente de Comercio Internacional, generada por hechos imprevistos o que previstos no se puedan evitar, ocurridos en el mercado Hidrocarburífero a nivel nacional o internacional, por fuerza mayor o caso fortuito, a fin de abastecer con oportunidad las necesidades de hidrocarburos en el mercado nacional o evitar perjuicios por el incremento en los inventarios de petróleo y/o productos refinados.

Se podrá contratar directamente con empresas calificadas o no calificadas en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional, cuyo objeto social corresponda al ámbito técnico de contratación y acredite experiencia en estas actividades.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

11.2 CONTRATACIÓN DIRECTA POR DECLARATORIA DESIERTA DE UNA INVITACIÓN A OFERTAR:

Para los contratos de compraventa de hidrocarburos, cuando efectuada una invitación a ofertar, no se reciban ofertas o se reciban una o más ofertas y ninguna de ellas cumpla con las Condiciones Generales y/o Específicas del concurso o no sean convenientes para los intereses de la EP PETROECUADOR, el Gerente General con base a la recomendación de la Gerencia de Comercio Internacional, podrá declarar desierta la Invitación a ofertar y resolver se realice una nueva invitación o delegar al Gerente de Comercio Internacional la negociación directa con los oferentes.

Cuando la adjudicación de un concurso sea parcial, el Gerente General con base a la recomendación de la Gerencia de Comercio Internacional podrá declarar desierta la invitación a ofertar de los volúmenes no adjudicados, en cuyo caso podrá adoptar la modalidad de contratación directa.

11.3 CONTRATACIÓN DIRECTA CON EMPRESAS PETROLERAS ESTATALES DE OTROS PAÍSES:

Para todos los tipos de contratos relacionados con la compraventa directa de hidrocarburos con Empresas Estatales petroleras de otros países, la EP PETROECUADOR podrá celebrar contrataciones directas cuando sea conveniente para sus intereses.

El Gerente General autorizará el inicio del proceso de contratación directa y suscribirá los contratos de compraventa de hidrocarburos a corto y mediano plazo, previo informe de la Gerencia de Comercio Internacional y áreas relacionadas, e informe legal pertinente.

Previo a la suscripción de los contratos de compraventa de hidrocarburos de corto y mediano plazo, se deberá poner en conocimiento del Directorio los términos y condiciones acordados con la Empresa Estatal.

Para los procesos de compraventa de hidrocarburos a largo plazo se deberá contar con la autorización del Directorio para el inicio del proceso de contratación directa, para lo cual el Gerente General emitirá un informe motivado que contendrá el Informe de la Gerencia de Comercio Internacional, áreas relacionadas y el criterio legal. En el informe del Gerente de Comercio Internacional incluirá el criterio de selección de la estrategia de negociación o de la modalidad de contratación, sustentando la conveniencia económica, técnica y la factibilidad legal, previo a la aprobación del Directorio.

La suscripción del Contrato por parte del Gerente General se efectuará en base del Informe técnico / comercial aprobado, realizado por el Gerente de Comercio Internacional y/o Comisión de negociación o por el Gerente General ante el Directorio según corresponda, para su conocimiento y/o aprobación según corresponda.

El Gerente General previo a la suscripción de los contratos, deberá verificar que los términos y condiciones negociados para la compraventa de hidrocarburos estén



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

acordes con las políticas y contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos para la comercialización de hidrocarburos.

11.3.1. FIJACION DE PRECIOS, AJUSTES Y RENTABILIDAD ESPERADA PARA LA COMPRAVENTA DIRECTA DE HIDROCARBUROS

Para la contratación directa de compraventa de hidrocarburos con empresas estatales, para la fijación de precios, ajustes y rentabilidad esperada para la compraventa directa de hidrocarburos, se deberá contar con los informes y estudios que a continuación se detallan, según corresponda:

a) ESTUDIO DE MERCADO

Para el proceso de negociación directa se requerirá contar con un estudio de mercado para los procesos de contratación a corto (spot), mediano (medium term) y largo plazo (long term) de hidrocarburos, conforme se establece en el numeral 16.2 del Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional.

b) FORMULA DE PRECIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

Para establecer el precio de los hidrocarburos en la contratación directa con empresas Estatales la EP PETROECUADOR determinará la respectiva fórmula de acuerdo a lo establecido en los artículos 16.3 y 16.4, según corresponda, del Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional, y las condiciones de mercado conforme se señala en el numeral 11.3.1 letra a).

En el caso de darse reformas en las fórmulas de precio establecidas contractualmente para la compraventa de hidrocarburos, se contará con los informes técnicos respectivos y simulaciones con las fórmulas actuales y propuestas que permitan comparar y determinar las ventajas económicas de dichos cambios, previo a la suscripción de las enmiendas por parte de EP PETROECUADOR. Estas reformas deberán ser sometidas para el conocimiento del Gerente General o de los Miembros del Directorio de EP PETROECUADOR, cuando el contrato principal haya sido conocido o autorizado por este organismo.

El estudio de mercado, así como la fórmula de precio preparado por la Gerencia de Comercio Internacional deberá ser validado por la Subgerencia de Finanzas en los procesos de contratación a largo plazo; y, para los procesos de contratación de corto (spot) y mediano plazo (medium term) serán validados por la Subgerencia de Finanzas de ser requerido por el Gerente General.

El Gerente de Comercio Internacional para los procesos de contratación directa de compraventa de crudo a largo plazo, deberá presentar para conocimiento del Gerente General el estudio de mercado con el análisis técnico de los premios pactados, para lo cual podrá contar con la asesoría especializada de firmas contratadas por EP PETROECUADOR para el efecto

De ser necesario se podrá contratar los servicios de una empresa independiente reconocida en el medio para asesorar en los estudios de mercado como en la fórmula de precio para el proceso de contratación directa, y/o en el proceso de negociación.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

c) ESTUDIO DE RENTABILIDAD ESPERADA DE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE CRUDO

En los procesos de compraventa de petróleo crudo, el Gerente General en coordinación con el Gerente de Comercio Internacional, Subgerente de Finanzas y demás servidores que asesoren dentro de las áreas de su competencia, realizarán un análisis documentado de las posibles modalidades contractuales con un estudio de la rentabilidad esperada de las operaciones de compraventa de crudo, el mismo que incluirá proyección de ventas, análisis de costos, beneficios, márgenes y segmentos de mercado que ofrezcan mayor rentabilidad; así como los argumentos que sustenten la recomendación y selección de la modalidad escogida, este estudio deberá ser puesto en conocimiento del Directorio para el análisis y aprobación previo el inicio del proceso de negociación.

d) ANÁLISIS FINANCIERO Y/O COSTO BENEFICIO DE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE CRUDO

El Gerente General, el Gerente de Comercio Internacional y el Subgerente de Finanzas para los procesos de compraventa de crudo a largo plazo presentarán para conocimiento del Directorio un análisis financiero y/o análisis costo-beneficio, que sustente técnicamente los beneficios económicos para EP PETROECUADOR, respecto de la decisión de negociar y acordar contratos en condiciones FOB Balao, Esmeraldas-Ecuador, en lugar CFR (Costo y Flete) o CIF (Costo, Seguro y Flete), con el propósito que el Directorio adopte la modalidad de entrega del crudo, es decir el INCOTERM más conveniente en términos operativos y financieros para la EP PETROECUADOR.

e) INFORMES Y/O ESTUDIOS PARA DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y LOS AJUSTES EN EL PRECIO POR LA CALIDAD DEL CRUDO

El Gerente de Comercio Internacional y su equipo técnico deberán presentar al Gerente General informes y/o estudios que contengan los criterios y parámetros específicos, así como los análisis, cálculos y argumentos técnicos, que se utilizaron para determinar las especificaciones de calidad y los ajustes en el precio por la calidad del crudo a entregar en los contratos de compraventa directa a largo plazo.

f) PARÁMETROS PARA DETERMINAR LAS TASAS DE INTERÉS EN EL CASO DE EXISTIR PREPAGOS

El Gerente de Comercio Internacional y el Subgerente de Finanzas de la EP PETROECUADOR deberán presentar por escrito para conocimiento del Gerente General, los parámetros y criterios específicos que se consideren, así como los cálculos que se realicen para determinar las tasas de interés de existir prepagos y elaborar las tablas de liquidación mensual de los mismos, que deberán constar en los contratos de compraventa de crudo a largo plazo cuando se negocie con esa modalidad de pago anticipado. En caso de contar con asesoría externa o de otra Entidad del Estado, se deberá documentar estas intervenciones en el proceso de contratación.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

11.3.2. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA DE HIDROCARBUROS

Durante el proceso de negociación en la contratación directa para la compraventa de hidrocarburos con empresas estatales, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) El Gerente de Comercio Internacional con la Comisión de Negociación en los procesos a largo plazo, suscribirán actas de las reuniones mantenidas con el potencial cliente; para los procesos de corto y mediano plazo, se deberá documentar el desarrollo de la negociación. En ambos casos, se deberá evidenciar las propuestas, contrapropuestas y acuerdos alcanzados durante las negociaciones de las condiciones técnicas, comerciales y financieras, es decir contendrá los términos y condiciones negociados en los contratos de compraventa de hidrocarburos.
- b) El Gerente de Comercio Internacional, la Comisión de Negociación y/o los servidores designados como parte del equipo técnico negociador de EP PETROECUADOR, así como los servidores que asesoren en los temas relacionados con el área de su competencia deberán presentar el informe respectivo de su gestión en el proceso de negociación que incluyan: premisas y/o posturas iniciales, actividades cumplidas, logros obtenidos, análisis de beneficios operativos, económicos y financieros; y acuerdos finales alcanzados sobre las operaciones de compraventa de hidrocarburos.
- c) El Gerente de Comercio Internacional en la determinación de las condiciones técnicas, económicas, comerciales y contractuales acordados entre las partes, considerará tanto las prácticas internacionales como la normativa interna de la EP PETROECUADOR; y, en el caso de que intervengan otras entidades del Estado documentará su participación y/o asesoramiento en los procesos de compraventa de hidrocarburos a largo plazo.
- d) El Gerente de Comercio Internacional, la Comisión de Negociación y/o los servidores designados como parte del equipo negociador de EP PETROECUADOR, en los procesos de compraventa de hidrocarburos deberán elaborar y presentar a la Gerencia General y al Directorio informes y/o estudios que contengan los criterios, análisis, parámetros y argumentos técnicos, financieros, económicos, comerciales y de impacto de cada uno de los términos y condiciones que formarán parte de las cláusulas contractuales en las operaciones de compraventa de hidrocarburos.

11.3.3. ESTIPULACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS CONTRATOS

Para la contratación directa de compraventa de hidrocarburos con empresas estatales, los términos y condiciones acordados deberán estar contenidos en el respectivo contrato a través de las estipulaciones generales y particulares, pudiendo contener, entre otras las que se señalan en el Capítulo IV "Estipulaciones Contractuales" del Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

Los términos y condiciones negociados que consten en los contratos suscritos entre EP PETROECUADOR y la Empresa Estatal correspondiente, constituirán las estipulaciones que obligan a las partes.

11.3.4. CONTRATOS MODIFICATORIOS

La Gerencia de Comercio Internacional, previo la suscripción de contratos modificatorios o enmiendas deberá presentar por escrito los informes, análisis y estudios necesarios, a los que se adjuntarán todos los documentos que respalden los criterios, parámetros, cálculos y consideraciones respecto de los términos y condiciones a ser modificados que incluya un análisis de los beneficios económicos y financieros, impacto, conclusiones y recomendaciones como responsable del área y negociación y presentará un informe de resultados que servirá para la toma de decisión por parte del Gerente General o del Directorio, según corresponda.

11.4 CONTRATACIÓN DIRECTA DERIVADA DE CONVENIOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA:

Los contratos específicos de compraventa de hidrocarburos celebrados al amparo de Convenios de Alianza Estratégica contendrán las estipulaciones que establezca la ley, según el caso, y las que las partes acuerden. Se referirán al objeto, obligaciones y derechos de las partes, economía de la transacción, inversiones, costos y gastos y su forma y plazos de recuperación, financiamiento, plazos de cumplimiento solución de discrepancias, causas de modificación y terminación y demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con prácticas petroleras internacionales aplicables a la naturaleza de cada acuerdo.

11.5 CONTRATACIÓN DIRECTA DE HIDROCARBUROS CON EMPRESAS PRODUCTORAS, REFINADORES, CONSUMIDORES FINALES O ABASTECEDORES PRIMARIOS:

Se permitirá negociación directa y suscripción de contratos a Largo Plazo para la comercialización de hidrocarburos con empresas productoras, refinadores, consumidores finales o abastecedores primarios para promover relaciones de largo plazo o estratégicas que generen beneficios económicos a la EP PETROECUADOR, las mismas que podrán o no estar calificadas en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional.

11.6 CONTRATACIÓN DIRECTA DE HIDROCARBUROS CON EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PAÍSES DE FRONTERA:

Se permitirá negociación directa, adjudicación y suscripción de contratos (corto, mediano y largo plazo) para la comercialización de hidrocarburos en volúmenes menores con empresas públicas o privadas de países fronterizos, para promover relaciones que generen beneficios económicos y/o estratégicos para la EP PETROECUADOR o el Estado ecuatoriano, las mismas que deberán estar calificadas en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional.

En todos los casos, las asignaciones directas serán justificables si generan beneficios económicos a la EP PETROECUADOR y/o al país, contribuyen a la confiabilidad del suministro o permiten aprovechar oportunidades logísticas o estratégicas.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

En los casos de productos de baja disponibilidad se podría justificar la negociación directa con un solo proveedor siempre y cuando esto contribuya a mejorar la confiabilidad del suministro.

ART. 12. PARTICIPACIÓN DE LA EP PETROECUADOR EN PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS EFECTUADOS POR EMPRESAS INTERNACIONALES:

Cuando la EP PETROECUADOR sea invitada a participar en un concurso internacional de ofertas, el Gerente General, sobre la base de un informe debidamente motivado por la Gerencia de Comercio Internacional, autorizará a participar en el mismo.

Una vez que la Empresa contratante que está realizando el concurso comunique los resultados positivos a la EP PETROECUADOR, éstos deberán ser confirmados por el Gerente General.

ART. 13. CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS:

Los Convenios de Intercambio son acuerdos derivados de Convenios de Alianzas Estratégicas entre empresas estatales, donde la EP PETROECUADOR se compromete a la entrega de un volumen de hidrocarburos a precios de mercado a cambio de la entrega de un volumen de hidrocarburos a precios de mercado por parte de la contraparte del Convenio de Intercambio.

Una vez se suscriban Convenios de Intercambio de Hidrocarburos, para agilizar la operatividad de los Convenios, se crearán los Comités de Intercambio en los cuales participarán representantes de las dos empresas. Por parte de EP PETROECUADOR participarán como miembros del comité los siguientes funcionarios:

- Gerente de Comercio Internacional.
- Gerente de Refinación o su delegado.
- Gerente de Transporte y Almacenamiento o su delegado.
- Subgerente de Finanzas o su delegado.
- Jefe Corporativo de Programación y Coordinación Operativa o su delegado.
- Subgerente Comercial o su delegado.
- Subgerente de Operaciones y Logística o su delegado.
- Subgerente de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio o su delegado.
- Procurador o su delegado.

Podrán asistir como asesores o invitados funcionarios de EP PETROECUADOR u otras entidades externas del sector público de ser el caso.

El Gerente General o el Gerente de Negocio relacionado, cuando así se lo requiera, conformarán las comisiones con los servidores de acuerdo al tema o agenda a tratarse para que actúen previo, en y posterior al Comité de Intercambio (CDI) con los diferentes convenios firmados.

La Coordinación Operativa del Comité de Intercambio estará a cargo de la Gerencia de Comercio Internacional. El Gerente de Comercio Internacional mantendrá informado al Gerente General de EP PETROECUADOR, en forma permanente, de la ejecución del

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Convenio y de los Contratos, así como de la preparación de todos los trámites, procedimientos y autorizaciones que permitan la ejecución de los mismos.

La Gerencia de Comercio Internacional efectuará la valoración de los cargamentos de los hidrocarburos intercambiados, los mismos que serán validados en el Comité de Intercambio para realizar las liquidaciones económicas y volumétricas que se requieran.

La Jefatura Corporativa de Programación y Coordinación Operativa realizará la programación de fechas asignadas (ventanas) para la entrega-recepción de productos.

La Gerencia de Comercio Internacional será la que elabore, reciba y coordine el envío de las facturas.

La Gerencia de Comercio Internacional deberá programar las reuniones preparatorias que sean necesarias antes del Comité, con la intervención de todos sus delegados, para planificar y organizar la reunión del Comité de Intercambio.

Cuando corresponda se delegará a un funcionario de EP PETROECUADOR a fin de que pueda cumplir con las funciones y manejo de la Secretaría del Comité de Intercambio.

ART. 14. CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN PARA LAS INVITACIONES A OFERTAR POR COMPRA VENTA DE HIDROCARBUROS

La invitación a ofertar para la compraventa de hidrocarburos deberá ser suscrita por el Gerente General de la EP PETROECUADOR y debe incluir las Condiciones Generales y las Condiciones Específicas de Contratación.

Las Condiciones Generales de Contratación incluirán los términos generales de la EP PETROECUADOR común para todos los procesos de compraventa de Hidrocarburos y contendrán, entre otras cláusulas, las siguientes:

- Tipo de Contratación (compra o venta de Hidrocarburos)
- Información portuaria
- Condiciones de cumplimiento de Calidad
- Condiciones de Pago y de Fijación de Precio
- Inspección independiente
- Tributos (si existiesen)
- Transporte (condiciones requeridas de los buques transportadores de los hidrocarburos.)
- Procedimientos de Nominación
- Tiempo permitido de carga/descarga
- Costo de Remolcadores
- Penalizaciones por retrasos
- Demorajes
- Procedimientos para la inspección de calidad y cantidad de productos
- Garantías
- Documentación requerida por EP PETROECUADOR
- Condiciones de Fuerza Mayor y Caso Fortuito
- Finiquito del contrato
- Domicilio y controversias

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- Derecho de adjudicar o declarar desierto
- El compromiso de aceptar la decisión de EP PETROECUADOR y la renuncia a cualquier reclamación.

Las condiciones generales serán informadas a todos los clientes potenciales de la EP PETROECUADOR cuando se realice el proceso de registro y estarán disponibles para consulta permanentemente.

Las Condiciones Específicas incluirán los términos y condiciones particulares para cada proceso de compra venta de hidrocarburos y contendrán, entre otras condiciones, las siguientes:

- Objeto
- Producto
- Volumen
- Cargamentos
- Condición de compra/venta
- Calidad
- Lugar, Fecha y Hora de entrega de ofertas
- Ventana de carga/descarga
- Precio
- Forma de Pago
- Tipo y valor de la Garantía
- Fecha y Hora de validez de ofertas

La recepción de ofertas que presenten las empresas invitadas, se realizarán de conformidad con el Anexo No. 1 "Actividades que regulen la recepción de ofertas para los contratos contemplados en este procedimiento".

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado bajo el mismo procedimiento para recepción de ofertas Anexo No. 1, hasta la fecha y hora máximas señaladas en las Condiciones Específicas de Contratación o cualquier otro medio señalado por la EP PETROECUADOR.

ART. 15. APERTURA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVITACIÓN A OFERTAR PARA LA COMPRAVENTA DE HIDROCARBUROS:

El Gerente de Comercio Internacional, Subgerente Comercial y un delegado de la Procuraduría de la EP PETROECUADOR revisarán las ofertas recibidas una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, establecido en las Condiciones Específicas de Contratación.

El Gerente de Comercio Internacional, luego de analizar las ofertas recomendará al Gerente General, la adjudicación, negociación de las ofertas presentadas o la declaratoria de desierto de la invitación, según corresponda.

En caso de que las ofertas económicas recibidas no fueran convenientes para los intereses de la EP PETROECUADOR, el Gerente General podrá delegar al Gerente de Comercio Internacional la comunicación a los oferentes solicitando el cabal cumplimiento de las

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Condiciones Generales y Específicas de la Contratación y una mejora económica de las ofertas, partiendo de la oferta económicamente más conveniente siempre que ésta cumpla con las Condiciones Generales y Específicas del concurso.

El Gerente General, comunicará la adjudicación, a la(s) compañía(s) ganadora(s) del concurso, en la forma y en las horas establecidas en las Condiciones Específicas, pudiendo adjudicar total o parcialmente o declarar desierto los volúmenes no adjudicados cuando no convenga a los intereses de la EP PETROECUADOR, de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Específicas de la Invitación.

Cuando la adjudicación sea parcial el Gerente General, podrá autorizar una nueva convocatoria a concurso internacional o podrá adoptar la modalidad de contratación directa para la adjudicación del volumen restante.

De declararse desierta la invitación a ofertar, el Gerente General, comunicará sobre tal declaratoria a las compañías participantes que presentaron ofertas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de adoptada la decisión y de ser el caso procederá a la negociación y contratación directa con las empresas oferentes.

El Gerente General, de así requerirlo, podrá designar una Comisión Técnica de Evaluación de Ofertas, para que analice las ofertas en el ámbito técnico, económico y legal; y presente un informe debidamente motivado con las respectivas recomendaciones. Los servidores que integren esta Comisión deberán tener experiencia en la materia.

El Gerente General podrá acoger o rechazar la recomendación de la Comisión Técnica de Evaluación.

La adjudicación a la(s) compañía (s) ganadora(s) del concurso, se notificará conforme al tiempo estipulado en las Condiciones Específicas de Contratación.

ART. 16. FIJACIÓN DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA DE HIDROCARBUROS:

16.1 CONDICIÓN DE COMPRAVENTA

La comercialización de hidrocarburos se realizará en el mercado internacional de acuerdo con las regulaciones internacionales para la interpretación de términos comerciales adoptadas por la Cámara Internacional de Comercio y sus Reformas (INCOTERMS)

De ser necesario se contratará los servicios de una empresa independiente para que asesore en los estudios de competitividad que efectuará la Gerencia de Comercio Internacional.

16.2 ESTUDIOS DE MERCADO

Para el cumplimiento de objetivos la Gerencia de Comercio Internacional realizará los siguientes estudios de mercado:

- Un Informe periódico que incluya un análisis de situación del mercado internacional de hidrocarburos facilitando el entendimiento de las tendencias en el mercado y de así requerirlo la identificación de oportunidades potenciales de comercialización de



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

crudo y productos derivados. La Gerencia de Comercio Internacional realizará un seguimiento diario de los diferenciales y precios (informativos especializados) que se establecen en el mercado internacional de la comercialización de hidrocarburos.

- Un Informe para cada operación de compra venta de hidrocarburos basado en el análisis de la información del mercado disponible y elaborado en forma previa a la recepción de ofertas por la Gerencia de Comercio Internacional. Este informe incluirá los diferenciales de precios que servirán de referencia para la definición de precio de cada contratación.

Con el propósito de mantener la confidencialidad de información que podría afectar la transparencia en los procesos de compraventa de crudo y derivados que se llevan a cabo en la EP PETROECUADOR, los estudios de mercado elaborados por la Gerencia de Comercio Internacional que se remiten al Gerente General, en forma previa a la apertura de ofertas, no serán enviados a través del sistema documental.

16.3 FÓRMULAS DE PRECIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

Para establecer el precio del crudo ecuatoriano, la EP PETROECUADOR determinará la respectiva fórmula de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, la situación del mercado y sus intereses.

Las fórmulas de precios podrán estar indexadas a un precio marcador internacional más/menos (+/-) un diferencial de precios que se aplicará según las necesidades de la EP PETROECUADOR y las condiciones del mercado como se detalla en los numerales 16.1 y 16.2.

Conforme a estudios de mercado y/o a los intereses de la EP PETROECUADOR se podrán establecer nuevas fórmulas de precios en los contratos de comercialización de crudo.

16.3.1 Precio Marcador de Mercado (Cotizaciones)

Los marcadores de precios, serán crudos representativos por sus volúmenes de producción y comercialización en un área geográfica de influencia, caracterizada por altos volúmenes de transacciones; constituyéndose como puntos de referencia para la valoración de los crudos en el mercado internacional.

Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en los informativos especializados en el mercado internacional de hidrocarburos (PLATT'S, ARGUS entre otros), podrán ser referencias para la comercialización a nivel internacional.

El precio marcador internacional estará determinado por un número de cotizaciones alrededor o posterior a la fecha de conocimiento de embarque (B/L) el cual será determinado con base en las situaciones de mercado vigentes.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

16.3.2 Diferencial

Diferencial será el valor constitutivo del precio que se agrega en mas o en menos (+/-) según corresponda, al precio del crudo establecido como marcador, que permita mantener la competitividad en el Mercado Internacional.

16.3.3 Premio

Es un valor adicional opcional que se incorporará a la fórmula de precio, conforme a las necesidades de la EP PETROECUADOR.

16.4 FÓRMULAS DE PRECIO PARA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS REFINADOS:

Para establecer el precio de los productos refinados de exportación o importación, la EP PETROECUADOR, determinará la respectiva fórmula de acuerdo a las mejores prácticas internacionales y sus intereses.

La fórmula de precios deberá estar indexada a un precio marcador internacional más/ menos (+/-) un diferencial de precios como se describe a continuación:

16.4.1 Precio Marcador de Mercado (Cotizaciones)

Los marcadores de precios serán precios de productos refinados representativos por sus volúmenes de comercialización en un área geográfica de influencia constituyéndose como puntos de referencia para la valoración de los productos refinados en el mercado internacional.

El precio marcador internacional podrá estar determinado por un número de cotizaciones alrededor o previo o posterior a la fecha de conocimiento de embarque (B/L), o documento de embarque pertinente, el cual será determinado con base en las situaciones de mercado vigentes.

Las cotizaciones se tomarán de las publicaciones de los informativos especializados (PLATT'S, ARGUS u otros informativos).

16.4.2 Diferencial

Diferencial será el valor constitutivo del precio que se agrega en mas o en menos (+/-) según corresponda, al precio del producto refinado establecido como marcador, que permita mantener la competitividad en el Mercado Internacional.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE

ART. 17. OBJETIVOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE HIDROCARBUROS:

- a. Facilitar el servicio de transporte marítimo de hidrocarburos en forma oportuna de acuerdo a los requerimientos de la EP PETROECUADOR.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- b. Los demás objetivos que de acuerdo a las circunstancias del mercado señale el Gerente General.

ART. 18. TIPOS DE CONTRATO:

Los tipos de contrato serán:

- a. Ocasionales (spot);
- b. De mediano plazo (medium term); y,
- c. De largo plazo (long term);

a. CONTRATOS OCASIONALES (SPOT).-

Son aquellos que se celebran en forma ocasional, por un (1) mes o por una sola ocasión.

Podrán realizarse Contratos Ocasionales (Spot) previo concurso internacional o nacional de ofertas y por contratación directa.

Los términos y condiciones requeridos que consten en los Términos de Referencia o Bases de Contratación, en la Adjudicación y en el cruce de comunicaciones, constituirán las estipulaciones contractuales que obligan a las partes. La liquidación de este tipo de contratos se realizará de igual manera, mediante el cruce de comunicaciones entre las partes.

En estas negociaciones se observará, en lo que fuere aplicable, los mismos procedimientos de los contratos a largo plazo.

b. CONTRATOS A MEDIANO PLAZO (MEDIUM TERM).-

Son aquellos contratos cuya vigencia está comprendida por un periodo entre dos (2) y once (11) meses.

Podrá celebrarse esta modalidad de contrato previo concurso internacional o nacional de ofertas y por contratación directa.

Los términos y condiciones requeridos que consten en los Términos de Referencia o las Bases de Contratación en la adjudicación y en el cruce de comunicaciones, constituirán las estipulaciones contractuales que obligan a las partes. La liquidación de este tipo de contratos se realizará de igual manera, mediante el cruce de comunicaciones entre las partes.

En estas negociaciones se observará, en lo que fuere aplicable, los mismos procedimientos de los contratos a largo plazo.

c. CONTRATOS A LARGO PLAZO (LONG TERM).-

Son aquellos cuya vigencia está comprendida en el período de un (1) año en adelante.

Estos contratos serán suscritos en un máximo de treinta y cinco (35) días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación al oferente, con excepción de las



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

compañías de calificación reciente y de aquellas que cambian o requieran actualizar su representación legal, para las cuales se otorgará un término adicional máximo de 15 días laborables.

En la notificación de adjudicación de los contratos a largo plazo (LONG TERM), se indicará al adjudicatario la documentación habilitante que debe presentar previamente a la suscripción del contrato, señalándole para el efecto un término no mayor de 25 días; una vez que el adjudicatario presente la documentación solicitada, se procederá en un término no mayor a 10 días, con la revisión y correcciones a las que hubiere lugar y se suscribirá el respectivo contrato.

Para el caso de Empresas Estatales, los contratos serán suscritos por el Representante Legal o su Delegado mediante Poder de Representación; y para las compañías privadas nacionales y extranjeras, cuando los contratos se suscriban en el país, serán suscritos por el Representante Legal o Apoderado que resida en el Ecuador; en caso de suscribirse en el exterior podrá comparecer su Representante Legal o Apoderado, sin que esto obste que las compañías extranjeras mantengan un Apoderado que resida en el Ecuador cuando se requiera.

ART. 19 INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR PARA TRANSPORTE MARÍTIMO E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE:

19.1 INVITACIÓN A OFERTAR

Se entiende por Invitación Nacional a Ofertar, al procedimiento mediante el cual se da a conocer a las personas naturales y jurídicas previamente calificadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR; así como, en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) para las compañías inspectoras independiente, los Términos de Referencia/Bases y el Proyecto de Contrato, para que presenten sus ofertas.

Se cursará la comunicación de la invitación nacional a ofertar a las personas naturales y jurídicas que estén habilitadas para contratar con la EP PETROECUADOR. La invitación a ofertar deberá ser suscrita por el Gerente General o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedidos en la Empresa.

La Invitación a ofertar para la contratación, entre otros requisitos contendrán:

- Condiciones específicas:
 - a.1) Para transporte marítimo:
 - Objeto
 - Capacidad del buque tanque
 - Producto, Calidad y Cantidad a transportarse
 - Vigencia del Contrato
 - Operación y Tráfico
 - Precio y Forma de pago
 - Rutas
 - Jurisdicción

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

a.2) Para compañías inspectoras en lo que fuera aplicable a cada contrato:

- Objeto
 - Verificación de la calidad y cantidad
 - Vigencia del contrato
 - Precio y Formas de pago
- Condiciones generales relacionadas, en lo que fueren aplicables a cada contrato:
 - Precios
 - Formas de Pago
 - Garantías
 - Jurisdicción
 - Contaminaciones
 - Responsabilidades del Contratista
 - Obligaciones laborales
 - Cesión y Subcontratación
 - Liquidaciones de volúmenes transportados
 - Fecha, hora y lugar de presentación

Junto con la Invitación a Ofertar se enviarán los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato (Contratos a largo plazo), y se requerirá a los oferentes la presentación de la respectiva documentación técnica.

La recepción de ofertas que presenten las empresas invitadas, se realizarán de conformidad con el Anexo No. 1 "Actividades que regulen la recepción de ofertas para los contratos contemplados en este procedimiento".

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, hasta la fecha y hora máximas señaladas en las Condiciones Específicas de Contratación o por cualquier otro medio señalado por la EP PETROECUADOR.

El Gerente de Comercio Internacional o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedidos en la Empresa, el Subgerente de Operaciones y Logística Marítima y el Procurador o su delegado, realizarán la apertura de las ofertas, luego de lo cual se procederá a la evaluación respectiva.

La Gerencia de Comercio Internacional, en los concursos para contratar buques o barcazas, hará constar que se podrá negociar con la empresa que presente las mejores condiciones para los intereses de la EP PETROECUADOR.

19.2 EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LA INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR PARA TRANSPORTE MARÍTIMO E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE

La evaluación de las ofertas deberá observar prioritariamente el cumplimiento de los requisitos solicitados, la comparación de los precios unitarios y las condiciones técnicas propuestas por los oferentes, que consten en los Términos de Referencia/Bases.

Para estas invitaciones, la evaluación se realizará por miembros de una comisión designada por el Ordenador de Gasto del proceso, en la que participará un delegado de

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

la Procuraduría, tales miembros serán servidores de la EP PETROECUADOR, con experiencia en la materia.

La comisión de evaluación de ofertas presentará a la autoridad correspondiente el informe en el cual podrá recomendar: la negociación con la(s) Compañía(s) que obtuvo u obtuvieron la mayor calificación u ofertó u ofertaron el mejor precio, según el caso, la adjudicación del servicio o la declaratoria de desierto del concurso.

La autoridad correspondiente, en base a la recomendación realizada por la comisión de evaluación de ofertas, dispondrá la negociación de los precios con la(s) Compañía(s) que obtuvo u obtuvieron la mayor calificación u ofertó u ofertaron mejor precio, según el caso, con la finalidad de obtener un mejor precio que el inicialmente ofertado, luego de lo cual podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso.

El Ordenador de Gasto, de ser el caso, acogerá o rechazará el informe de la comisión de evaluación mediante resolución motivada y adjudicará o declarará desierta la invitación a ofertar.

Durante los concursos se podrá hacer solicitud de mejora de oferta económica por un espacio limitado de tiempo considerando siempre la mejor oferta recibida como final.

Del cumplimiento de la Resolución de Adjudicación será responsable operativamente la Gerencia de Comercio Internacional.

La autoridad correspondiente comunicará por escrito la adjudicación a la(s) compañía(s) ganadora(s) del concurso conforme al tiempo estipulado en los Términos de Referencia/Bases.

ART. 20. CONTRATACIÓN DIRECTA:

20.1 CON EMPRESAS NAVIERAS DEL ESTADO ECUATORIANO

La EP PETROECUADOR podrá realizar procesos de contratación directa para todos los tipos de contratos relacionados con Empresas Navieras del Estado Ecuatoriano, con buques de propiedad del Estado, cuyo armador u operador sea la Empresa Naviera, previa suscripción de un Convenio del cual se deriven los contratos específicos.

20.2 POR EMERGENCIA

Por emergencia calificada por el Gerente General, previa justificación del Gerente de Comercio Internacional, generada por hechos imprevistos, ocurridos en el mercado a nivel nacional e internacional, o por fuerza mayor o caso fortuito; se podrá contratar con empresas calificadas o no calificadas en el Registro Activo de clientes de la Gerencia de Comercio Internacional, cuyo objeto social permita el transporte marítimo de hidrocarburos y acredite experiencia en estas actividades; para estos casos se podrá publicar en la página web de la EP PETROECUADOR los Términos de Referencia y se deberá exigir la presentación de las garantías previstas en este Procedimiento.

ART. 21. INVITACIÓN INTERNACIONAL A OFERTAR PARA TRANSPORTE MARÍTIMO:

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Para este tipo de contratación se observará el cumplimiento de la Constitución de la República; las Leyes y Convenios de Transporte Marítimo Nacional o Internacional; la Ley de Facilitación de Exportaciones y del Transporte Acuático, su Reglamento y las demás regulaciones del tráfico marítimo pertinentes y que se encuentren vigentes.

EP PETROECUADOR podrá celebrar Convenios o Contratos con Empresas Navieras Estatales Nacionales para la contratación de buques o barcasas.

La procedencia de celebrar un contrato constará en el Convenio que se mantenga vigente para la prestación del servicio de transporte marítimo internacional.

El inicio de estos procesos y la adjudicación serán autorizados por el Gerente General o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedidos en la Empresa, previo la presentación del correspondiente informe.

En el caso de fletamento de naves extranjeras, podrá acordarse que la solución de diferencias o controversias se sujete a la práctica marítima internacional, en todo aquello que no prevé la legislación ecuatoriana; no obstante, EP PETROECUADOR y la Empresa Naviera Estatal Nacional, bajo su exclusiva responsabilidad, determinarán para este caso específico, aquella jurisdicción en el que el Estado ecuatoriano pueda ejercer adecuadamente sus derechos, precautelando en todo momento los intereses públicos.

ART. 22. INSPECCIÓN INDEPENDIENTE:

22.1 INSPECCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PUERTO DE DESCARGA (IMPORTACIONES)

La calidad y cantidad del producto en el puerto de descarga será determinada por una Compañía Inspectoras independiente, registrada y calificada ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), nominada por EP PETROECUADOR y aceptada por el vendedor.

Las tarifas de inspección con las Compañías Inspectoras Independientes se regularán conforme a lo establecido en el mercado, para lo cual la Gerencia de Comercio Internacional realizará un estudio de mercado debidamente sustentado.

Una vez establecido el valor, la Gerencia de Comercio Internacional comunicará sobre las tarifas a las Compañías Inspectoras y Organismos de Control respectivos.

Para el caso de las importaciones de Avgas, Jet A1, Asfalto y otros productos cuyos volúmenes no sean los comúnmente requeridos por el sistema de la EP PETROECUADOR, se podrá solicitar a las compañías inspectoras calificadas ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y aprobadas por la compañía adjudicada, una proforma para dicho servicio de inspección, seleccionando la que ofrezca el precio más conveniente para los intereses de la EP PETROECUADOR; o se procederá a utilizar las tarifas ya establecidas en el estudio de mercado antes mencionado.

Para el caso de las importaciones de Diésel Premium, Diésel 2, Nafta de Alto Octano (NAO), Cutter Stock y otros productos limpios a excepción de los anteriormente mencionados, la EP PETROECUADOR nominará a las compañías inspectoras

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

independientes siguiendo un criterio de rotación entre las mismas, siempre y cuando estas compañías sean aceptadas por la otra parte. El valor que se pagará por el servicio de inspección independiente se aplicará a cualquier compañía que preste estos servicios.

Para el caso de las importaciones de Propano, Butano y/o Gas Licuado de Petróleo, y movimiento de producto de Gas Licuado de Petróleo, se suscribirán contratos para la inspección en la descarga de estos productos. Para tal efecto se convocará a las Compañías Inspectoras independientes, registradas y calificadas ante la ARCH, a participar en el concurso para la prestación de la mencionada inspección.

22.2 INSPECCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PUERTO DE CARGA (IMPORTACIONES)

EP PETROECUADOR coordinará con la otra parte la nominación de las compañías inspectoras independientes en los puertos de carga. Estas nominaciones se realizarán conforme a las condiciones y procedimientos acordados en los contratos respectivos.

Una vez que el producto arribe a los puertos de descarga en Ecuador, la EP PETROECUADOR realizará los procedimientos de inspección (calidad, cantidad entre otros) requeridos para la recepción del producto en su sistema, de acuerdo a las condiciones procedimientos acordados en los contratos o términos de referencia respectivos.

22.3 INSPECCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EXPORTACIONES

Para las exportaciones de hidrocarburos bajo modalidades que requieran la inspección en el puerto de carga, la EP PETROECUADOR aceptará la nominación de los inspectores independientes enviada por los compradores siempre y cuando estas compañías estén registradas y calificadas ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), conforme a las condiciones y procedimientos acordados en los contratos respectivos.

ART. 23. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO:

La Gerencia de Comercio Internacional para realizar el monitoreo del mercado internacional de hidrocarburos, estudios de mercado y obtener precios para facturación y revisión de facturas, podrá suscribirse a informativos especializados internacionales del sector energético.

CAPÍTULO IV ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

ART. 24. ESTIPULACIONES GENERALES:

Las estipulaciones de los Contratos se establecerán tomando en cuenta los Términos de Referencia/Bases, la modalidad de contratación de la EP PETROECUADOR e incorporando aquellas que fueren de interés de las partes.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Los contratos deberán contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

24.1 ANTECEDENTES

En los antecedentes deberán constar las comunicaciones que autoricen la suscripción del Contrato, o los documentos pertinentes habilitantes para este efecto.

24.2 DEFINICIONES

Describirá las definiciones básicas que serán usadas durante el desarrollo del Contrato, por ejemplo, las siguientes:

- Hidrocarburos: Comprenderá tanto el Petróleo Crudo como sus derivados.
- Petróleo Crudo: Es el Crudo objeto del contrato.
- Productos o Derivados: Son los productos derivados del proceso de refinación de crudo.

24.3 OBJETO

Indicará el propósito del Contrato: la compra/venta de hidrocarburos, trueque, alianza comercial (joint venture), transporte marítimo, inspección independiente, etc.

24.4 VOLUMEN

Determinará la cantidad de hidrocarburos que el Vendedor entregará y el Comprador recibirá durante la vigencia del Contrato de compra-venta de hidrocarburos, o será inspeccionado según sea el caso, deberá contemplarse una variación volumétrica más/menos por razones operacionales.

También contemplará la posibilidad de modificar el volumen o tiempo, de así requerirlo las partes.

24.5 CALIDAD

Señalará el tipo de hidrocarburo a ser contratado. Las características y/o especificaciones del hidrocarburo constarán dentro del contrato o como anexos del mismo.

24.6 VIGENCIA

Señalará el tiempo que regirá el Contrato, la fecha que servirá de base para iniciar el mismo y los casos por los cuales se puede prorrogar o disminuir la vigencia del Contrato.

24.7 PRECIO

Señalará el precio, según corresponda, que la EP PETROECUADOR pagará por el servicio de transporte marítimo, o que el Comprador pagará al Vendedor por cada unidad de medida dependiendo del hidrocarburo recibido o entregado bajo una determinada calidad y/o especificación, o el valor por el servicio de inspección.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

La EP PETROECUADOR determinará fórmulas de facturación para la compra-venta de los hidrocarburos, considerando lo establecido en el presente Procedimiento.

24.8 REVISIÓN DE PRECIOS

De así convenir a los intereses de la EP PETROECUADOR, se indicará en las Condiciones Generales la manera en que se debe proceder para revisar el precio.

24.9 IMPUESTOS Y TASAS

Determinará los impuestos, tasas y otros costos que pagarán tanto comprador como vendedor, o la contratista o contratante, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en la Ley vigente.

24.10 RETRASOS Y COSTOS OPERATIVOS

Para cuantificar retrasos y costos operativos derivados de los contratos de compra venta de hidrocarburos, deberán aplicarse el siguiente procedimiento:

- La compañía y/o empresa deberá notificar a la EP PETROECUADOR que el buque nominado se encuentra retrasado, a efecto de que puedan tomarse las acciones pertinentes y realizar los ajustes a la programación.
- La EP PETROECUADOR notificará a la Compañía o Empresa en caso de existir las posibles consecuencias que ocasiona su retraso y requerirá el cumplimiento de la ventana acordada.
- En el caso de un retraso confirmado y cuando la Compañía o Empresa presente dentro del plazo que estipula el Contrato, el justificativo correspondiente de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la EP PETROECUADOR analizará el justificativo y confirmará los hechos ocurridos en los organismos que creyere pertinentes.
- Si se confirma las causas del retraso, la Subgerencia de Operaciones y Logística presentará un informe detallado de los hechos para consideración del Gerente de Comercio Internacional, el mismo que aprobará o rechazará el justificativo.
- Si el justificativo es aprobado se comunicará sobre el particular a la compañía y/o empresa y se archivará el expediente.
- Si el justificativo es rechazado o si la compañía y/o no lo presentare en el tiempo estipulado, se procederá a comunicar y facturar el valor correspondiente por el retraso no aceptado, conforme a los términos contractuales

24.11 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Contemplará los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar a la industria petrolera, al transporte marítimo o la inspección independiente y que impidan la entrega-recepción de hidrocarburos, señalando los pasos que deben cumplir los contratantes o contratistas en esta circunstancia y una vez que estas condiciones hayan sido superadas.

24.12 TRANSFERENCIA O CESIÓN

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Establecerá que las partes no podrán transferir ni ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones estipulados en el Contrato, sin previo consentimiento y por escrito de la otra Parte.

24.13 LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Una vez que el volumen contractual sea entregado, transportado o inspeccionado, según corresponda, y cancelados todos los valores determinados en la liquidación correspondiente, se procederá al finiquito del Contrato y en los Contratos de largo plazo a la suscripción del Acta de Finiquito, luego de lo que se devolverá la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

24.14 MODIFICACIONES

Se señalará que el Contrato pueda ser modificado únicamente mediante acuerdo escrito entre las partes.

24.15 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Indicará, en caso de surgir reclamos por cualquiera de las partes, la manera como se solucionará el problema y cuál es la autoridad competente para conocer el caso, señalando también la jurisdicción y domicilio en que se efectuarán las diligencias legales.

El arbitraje y mediación podrán ser adoptados como método alternativo para la solución de controversias de acuerdo con la Codificación Ley de Mediación y Arbitraje.

24.16 NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES

Establecerá las direcciones y los nombres de los representantes a los cuales serán enviadas las comunicaciones que se cursen entre las partes.

Señalará a los representantes legales de las partes.

ART. 25. ESTIPULACIONES PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE HIDROCARBUROS

25.1 VERIFICACIÓN Y MEDIDAS

Señalará el Procedimiento para determinar la cantidad y calidad del hidrocarburo que se entregará al Comprador, y la aplicación de los costos correspondientes dependiendo el tipo de contrato.

La EP PETROECUADOR podrá contar con un servicio de inspección para el control de pérdidas de hidrocarburos (Loss Control).

25.2 AJUSTE DE PRECIOS POR CALIDAD

Manifiestará el procedimiento a observarse por las partes, en caso de que la calidad del hidrocarburo entregado difiera de la calidad señalada en el Contrato.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

25.3 FORMA DE PAGO

Expresará el procedimiento que deben observar las partes, para efectuar el pago.

25.3.1 PARA LA VENTA:

El Comprador pagará al vendedor el valor de cada cargamento entregado en condiciones estipuladas en el Contrato (INCOTERMS) conforme plazos estipulados en los términos de referencia/bases, en dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito en la cuenta que indique el Vendedor. En caso de que la fecha de pago coincida con sábado, domingo o día feriado, el pago deberá efectuarse el día hábil anterior o posterior, que para el caso se establezca.

25.3.2 PARA LA COMPRA:

En el caso de que EP PETROECUADOR sea comprador de hidrocarburos, la forma de pago podrá ser a través de Carta de Crédito emitida por el Banco Central del Ecuador, pagadera conforme lo señalado por el Ministerio de Finanzas del Ecuador y a la presentación de los documentos de embarque requeridos por la EP PETROECUADOR, determinados en los términos de referencia/bases.

EP PETROECUADOR podrá cancelar a través de pago anticipado y/o giro directo en caso que la necesidad lo amerite y conforme sea estipulado en las invitaciones a los concursos internacionales.

25.3.3 PARA LOS CONVENIOS:

En casos de Convenios de Intercambio derivados de la suscripción de Alianzas Estratégicas o de Memorandos de Entendimiento, cuando así se estipule en los convenios o contratos, los cobros y pagos se podrán realizar mediante intercambio de productos, los mismos que serán liquidados en el plazo establecido en los respectivos Convenios.

25.4 PROGRAMA DE EMBARQUES DE CRUDO

Este será elaborado mensualmente por la Gerencia de Comercio Internacional sobre la base de la disponibilidad de crudo de exportación conforme lo comunicado por las áreas competentes.

El programa de embarques de crudo determinará las ventanas de carga, en las cuales el buque podrá cargar el crudo, se confirmarán ventanas de carga en base a los requerimientos de los compradores, reservándose la EP PETROECUADOR el derecho de confirmar las ventanas de carga conforme a la disponibilidad y programación operativa; la confirmación de las ventanas será durante los primeros días del mes anterior al mes de la carga.

25.5 NOMINACIONES

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Indicará la forma en que el Comprador/Vendedor realizará la nominación respectiva, notificando entre otros requisitos, el nombre del buque, el Tiempo Estimado de Arribo (ETA), características del buque a cargar, con el objeto de que el comprador/vendedor notifique su aceptación por escrito.

Para el caso de las exportaciones, posterior a la nominación y una vez aceptado por el vendedor el buque y la compañía inspectora, el comprador deberá emitir las instrucciones de carga para cada una de las ventanas confirmadas por la EP PETROECUADOR.

25.6 PENALIZACIONES POR RETRASO

El Comprador/Vendedor será penalizado por cada hora o fracción por retraso a la ventana confirmada de acuerdo con el programa de exportación e importación.

25.7 INFORMACIÓN PORTUARIA

La EP PETROECUADOR indicará las características principales de sus Terminales, a fin de que los Compradores/Vendedores empleen el tipo de buques que puedan operar.

25.8 CONDICIONES DE ENTREGA/RECEPCIÓN

Señalará las condiciones de entrega/recepción del hidrocarburo debiendo ajustarse a los términos de las Reglas y Usos Uniformes de Comercio Internacional e INCOTERMS.

25.9 PROPIEDAD Y RIESGO

Se establecerá el momento que se traspasa la propiedad y riesgo del vendedor al comprador del hidrocarburo, en el puerto de carga/descarga, de conformidad con el INCOTERM utilizado en los términos contractuales.

25.10 TIEMPO DE CARGA Y SOBRESTADIA

Determinará el tiempo en que deban realizarse las operaciones de carga/descarga y las regulaciones para el pago de demorajes, estadía o desvío aplicables tanto para el Comprador como para el Vendedor.

25.11 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Documento en el que se describirán los datos que identifiquen al cargamento, será suscrito por el Capitán de la Nave, o agente naviero, en la fecha que concluya la carga de la nave.

El Conocimiento de Embarque para el caso de las exportaciones servirá de base para la elaboración de la factura de cada cargamento y una vez emitida la información constante en el mencionado documento será válida tanto para el Comprador como para el Vendedor.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

El Conocimiento de Embarque para el caso de las importaciones podrá servir de base para la obtención del cálculo del precio de cada cargamento.

25.12 TRANSPORTE

Se observará el cumplimiento de la Constitución, Leyes o Convenios de Transporte Marítimo Internacional y de la Ley de Facilitación de Exportaciones y del Transporte Acuático y su Reglamento; así como las demás regulaciones del tráfico marítimo pertinente, vigentes.

25.13 DESTINO

Para el caso de los productos de exportación, el Comprador emitirá instrucciones documentarias en las que conste el destino del hidrocarburo, cualquier cambio de esta información será comunicado oportunamente a la EP PETROECUADOR.

25.14 MULTAS E INTERESES

Para la compra-venta de hidrocarburos, cualquier demora en el depósito, por causas imputables al comprador, dará lugar al pago por parte del comprador, de las multas e intereses establecidos en el contrato, y de no estarlo, se aplicará la tasa de interés conforme lo previsto en el Proceso de Gestión Financiera de la EP PETROECUADOR.

25.15 GARANTÍAS

25.15.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA

Para asegurar el cumplimiento de la oferta, los oferentes deberán presentar junto con la misma, una garantía bancaria de "Seriedad de Oferta" la misma que será incondicional, irrevocable, renovable, de cobro y pago inmediato a pedido de la EP PETROECUADOR, emitida por un banco nacional con el aval de un banco extranjero de primera clase de acuerdo al listado emitido por la EP PETROECUADOR.

El valor y el plazo de la garantía serán especificados en los Términos de Referencia/bases del concurso conforme lo que en cada caso se establezca. En ventas spot u ocasionales, de mediano y de largo plazo, la Garantía de Seriedad de Oferta una vez efectuada la adjudicación correspondiente, será sustituida por una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. Las garantías de aquellas empresas no favorecidas en el concurso, serán devueltas al banco emisor o al representante legal de la empresa, luego de la adjudicación correspondiente.

No se considerará ninguna propuesta que no esté acompañada de la Garantía de Seriedad de Oferta.

No se requerirá garantías a las Empresas Estatales, sin embargo, el Gerente de Comercio Internacional podrá solicitar en las bases la Garantía de Seriedad de Oferta a las Empresas Estatales, dependiendo de los volúmenes a comercializar, del precio, de las condiciones de mercado, y cuando sea conveniente para la EP PETROECUADOR.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

El monto de las Garantías se regulará conforme a lo establecido en el documento “Análisis de la Política de Garantías Financieras de PETROECUADOR”.

La EP PETROECUADOR podrá hacer efectiva esta garantía en caso de que aceptada la oferta presentada, la empresa adjudicada desistiere de ejecutar (contratos ocasionales o mediano plazo) o firmar el contrato (a largo plazo).

25.15.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para asegurar el fiel cumplimiento del contrato el Comprador o Vendedor otorgará una garantía incondicional, irrevocable, renovable, de cobro y pago inmediato, y a costo de la compañía emitida por un banco nacional con el aval de un banco extranjero de primera clase de acuerdo al listado emitido por la EP PETROECUADOR.

El plazo y monto de la garantía serán estipulados en los Términos de Referencia/bases de cada proceso.

La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de solicitar el cambio de banco emisor, en caso de que exista variación en el ranking.

En caso de incumplimiento del contrato, la EP PETROECUADOR notificará sobre dicho incumplimiento dando al Comprador o Vendedor un término de quince (15) días laborables para justificarlo o corregirlo, de acuerdo a los términos contractuales. Si dentro de este período no presentare el justificativo o si este no fuere satisfactorio, la EP PETROECUADOR requerirá al banco emisor el pago inmediato de la totalidad del valor de la garantía y declarará la terminación unilateral del respectivo contrato, notificándose al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) de tal incumplimiento.

Igualmente la EP PETROECUADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento en forma parcial, para cobrar valores exigibles tales como: intereses de mora, penalizaciones, diferencias en precio, demora de los buques, multas, penalizaciones, diferencias de las cartas de crédito y otros gastos relacionados con la ejecución del contrato.

La garantía deberá ser restituida a su valor anterior en el periodo de quince (15) días calendario, caso contrario la EP PETROECUADOR, sin ningún otro requisito la efectivizará por el saldo. En todos los casos en que la EP PETROECUADOR haga efectiva la garantía en su valor total, se considerará terminado el contrato.

Esta garantía será devuelta por la EP PETROECUADOR una vez finiquitado el contrato correspondiente, o verificado que no existe valor pendiente a favor de EP PETROECUADOR.

No se requerirá de este requisito a las Empresas Estatales, sin embargo, el Gerente de Comercio Internacional podrá incorporar en los Términos de Referencia/bases las Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a las Empresas



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

Estatales, dependiendo de los volúmenes a comercializar, del precio, de las condiciones de mercado, y/o cuando se considere necesario para la EP PETROECUADOR.

El monto de las Garantías se regulará conforme a lo establecido en el documento: *“Análisis de la Política de Garantías Financieras de PETROECUADOR”*.

25.15.3 GARANTÍA DE PAGO (CARTA DE CRÉDITO)

Para garantizar el pago de las exportaciones de la EP PETROECUADOR, el Comprador otorgará a favor de la EP PETROECUADOR antes de cada embarque y a plena satisfacción del Vendedor, una Carta de Crédito "Stand By" irrevocable, de cobro y pago inmediato, abierta por un banco extranjero de primera clase de acuerdo al listado emitido por la EP PETROECUADOR.

La EP PETROECUADOR se reservará el derecho de exigir, cuando crea necesario, una Carta de Crédito documentaria, incondicional, irrevocable y confirmada.

La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de solicitar el cambio de Banco emisor, en caso de que exista variación en el Ranking.

Esta Carta de Crédito deberá ser emitida de acuerdo con las reglas y usos uniformes para créditos documentarios publicados por la Cámara de Comercio Internacional (ICC) y autenticada por el Banco Central del Ecuador, la misma que estará vigente por treinta (30) días después del vencimiento de pago del respectivo embarque.

Los costos de operación y de negociación serán por cuenta del Comprador, más los costos por retraso en el pago del embarque. A conveniencia del Vendedor la Carta de Crédito "Stand By" podrá ser confirmada.

Las empresas estatales podrán estar exentas de presentar Cartas de Crédito.

El Banco Central del Ecuador en conocimiento de la fecha y valor del embarque realizado, así como de la fecha efectiva de vencimiento, deberá comunicar al término de este plazo a la EP PETROECUADOR sobre el pago de Embarque.

En caso de producirse retraso en el pago, la EP PETROECUADOR deberá solicitar al Comprador envíe la confirmación bancaria del depósito, a fin de establecer la existencia del retraso inicialmente reportado.

Si el Comprador no depositare el valor correspondiente al embarque dentro del plazo estipulado en el contrato, treinta (30) días a partir de la fecha del Conocimiento de Embarque o cualquier otro plazo acordado entre las partes, la EP PETROECUADOR, transcurridos los dos (2) días laborables subsiguientes a la fecha efectiva de vencimiento, solicitará al Banco Central del Ecuador, efective la correspondiente Carta de Crédito; para lo cual se adjuntará los documentos para el cobro, estipulados en dicha Carta de Crédito.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

Una vez que el Banco Central del Ecuador confirme la fecha de recepción del valor correspondiente a la ejecución, la EP PETROECUADOR procederá a cuantificar intereses de acuerdo a lo establecido en los términos contractuales, y de no estarlo, se aplicará la tasa de interés conforme lo previsto en el Proceso de Gestión Financiera de la EP PETROECUADOR, multas y gastos operacionales por los días transcurridos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago y comunicará por escrito al Comprador para su pago inmediato.

Para el caso de empresas estatales que están exentas de otorgar Cartas de Crédito, igualmente se aplicará lo concerniente a intereses; multas y gastos operacionales de la EP PETROECUADOR, que deberán estar estipulados en el contrato.

Se considerará retraso en el pago del valor del embarque, todo el tiempo transcurrido desde la fecha efectiva de vencimiento hasta la fecha en que el Banco Central del Ecuador reciba el valor total del embarque.

Una vez que el Comprador ha cancelado el valor del embarque y el Banco Central del Ecuador ha confirmado dicho depósito y no exista discrepancias en la fecha de pago y monto, la EP PETROECUADOR solicitará por escrito al Banco Central del Ecuador, la cancelación de la respectiva Carta de Crédito.

En caso de que la EP PETROECUADOR sea Comprador y el pago no lo efectuare dentro del plazo estipulado, reconocerá a favor del Vendedor el interés que se estipule contractualmente, calculado por el número de días de retardo, siempre y cuando la EP PETROECUADOR no haya objetado las planillas o facturas.

25.16 MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos vigentes podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, previa autorización concedida por el Gerente General y con el visto bueno del área legal.

El Gerente General, sobre la base de un informe técnico y económico de la Gerencia de Comercio Internacional, así como contando con el correspondiente informe jurídico, resolverá respecto a la ampliación o renovación de los contratos, cuando las circunstancias del mercado y los términos de los oferentes otorguen condiciones convenientes para la EP PETROECUADOR y/o el país.

ART. 26. ESTIPULACIONES PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE:

26.1 FORMA DE PAGO



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

Expresará el procedimiento que deben observar la EP PETROECUADOR y la Contratista para efectuar el pago, por el tiempo o los volúmenes transportados o inspeccionados, según corresponda.

26.2 OPERACIÓN Y TRÁFICO

Establecerá la operación de los buques y las rutas en las cuales se efectuará el Transporte Marítimo.

26.3 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y DE EP PETROECUADOR

Describirá las obligaciones que tienen la Contratista y la EP PETROECUADOR.

26.4 CONTAMINACIÓN

Determinará las responsabilidades en el caso de ocurrir contaminación, tanto del producto como del mar, sólo para transporte marítimo.

26.5 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

Expresará la responsabilidad que tiene la Contratista, por cualquier lesión a personas o propiedades de la EP PETROECUADOR, o de terceros que se ocasione como consecuencia de la ejecución del contrato.

26.6 SEGUROS

Establecerá los seguros que debe tener el Armador en cuanto a la nave y responsabilidad civil y demás que establezca la Ley y los Contratos y/o sean requeridos por la EP PETROECUADOR.

26.7 OBLIGACIONES LABORALES

Contemplará las obligaciones laborales de la Contratista para con la tripulación de la nave y personal de soporte operativo.

26.8 MULTAS

Dependiendo de su naturaleza, en el contrato se establecerán las multas que se deben imputar al contratista por incumplimientos en el contrato y su procedimiento de cobro.

No se aplicarán las multas cuando el incumplimiento sea a consecuencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor justificadas por la Contratista y aceptadas por el Ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR.

26.9 MODIFICACIÓN

Si durante la ejecución de un contrato se presentaren incrementos de rubros existentes, cambios operativos o técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual, se podrá modificar el contrato, de común acuerdo, mediante Contratos

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

modificatorios o complementarios, siempre y cuando sean los mismos precios, términos y condiciones.

26.10 RENOVIACIÓN

Según corresponda, por la cuantía el Gerente General o el Gerente de Comercio Internacional, sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente y con el visto bueno del área jurídica, resolverá respecto de la renovación de los contratos, de común acuerdo, cuando las circunstancias del mercado y los términos de los contratistas otorguen condiciones convenientes para la EP PETROECUADOR.

26.11 DERECHO DE AUDITORIA

Establecerá que la Contratista acepta que la EP PETROECUADOR tendrá en todo momento acceso a sus libros, para efectos de verificación de todos los cargos con relación a los contratos. En caso de detectar cualquier sobre pago, la EP PETROECUADOR recuperará tales valores de las facturas pendiente de pago o de las garantías presentadas por el Contratista.

La EP PETROECUADOR tendrá acceso a la bitácora del buque y podrá efectuar visitas periódicas al buque, durante la ejecución de los contratos, para verificar las condiciones operativas.

26.12 GARANTÍAS

26.12.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA

Los oferentes, deberán presentar junto con la oferta, una Garantía de Seriedad de Oferta por el valor establecido en los Términos de Referencia, la cual deberá ser incondicional, irrevocable, de cobro y pago inmediato, renovable, a pedido de la EP PETROECUADOR, otorgada por un Banco o Compañía de Seguros, de clase A o B, legalmente constituida y domiciliada en el país, por el plazo establecido en los Términos de contratación, contados a partir de la fecha fijada para la entrega de las ofertas.

En caso de que la garantía sea emitida por una compañía de seguros, se deberán adjuntar a la correspondiente póliza las condiciones particulares, las que prevalecerán sobre las condiciones generales y especiales de la misma.

26.12.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Previa a la suscripción del contrato, para asegurar su cumplimiento y para responder por las obligaciones que contrajere en favor de terceros, relacionados con el mismo y por las multas por retardo o incumplimiento, la Contratista entregará a la EP PETROECUADOR y a su nombre, una garantía bancaria o póliza de seguros, otorgada por un Banco o Compañía de Seguros, de clase A o B, legalmente domiciliadas en el país, con el carácter de incondicional, irrevocable, renovable, de cobro y pago inmediato a pedido de la EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, por el monto establecido en los términos contractuales.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

Esta garantía será renovada cuantas veces sea necesario a petición de EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, con quince (15) días de anticipación, antes de su vencimiento hasta la suscripción de la correspondiente Acta de Finiquito, caso contrario, se hará efectiva.

En caso de que la garantía sea emitida por una Compañía de Seguros, se deberá adjuntar a la correspondiente póliza, las condiciones particulares, las que prevalecerán sobre las condiciones generales y especiales de la misma.

El cien por ciento (100%) de esta garantía le será devuelta a la Contratista luego de quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Finiquito y siempre que no existan reclamos que formular por parte de la EP PETROECUADOR.

**CAPITULO V
REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE COMPAÑÍAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN
LA COMERCIALIZACIÓN EXTERNA DE HIDROCARBUROS**

ART. 27. REGISTRO DE PROVEEDORES:

Estará integrado por las compañías y empresas estatales calificadas como idóneas, las mismas que podrán ser invitadas a participar en concursos de compraventa internacional de hidrocarburos y transporte marítimo con la EP PETROECUADOR.

Se mantendrán en este Registro de Proveedores las compañías y empresas estatales calificadas, lo que no impedirá la actualización anual de información de acuerdo al requerimiento de la EP PETROECUADOR. La referida actualización estará a cargo de la Gerencia de Comercio Internacional.

Las compañías y empresas estatales que estén calificadas y que siendo invitadas no hubieren respondido a los concursos realizados por EP PETROECUADOR durante tres (3) veces consecutivas, no serán invitadas a los próximos tres (3) concursos consecutivos conforme a los hidrocarburos para los que se encuentren calificadas, a excepción de las empresas estatales que tengan suscritos Convenios con la EP PETROECUADOR.

La Gerencia de Comercio Internacional deberá realizar un recordatorio a todas las compañías que estén calificadas y que siendo invitadas no hubieren presentado ofertas a los concursos realizados por EP PETROECUADOR, a fin de mantener activa la cartera de clientes.

Las compañías y empresas estatales, se mantendrán en el Registro de Proveedores, salvo disposición expresa para su exclusión y/o exista incumplimiento contractual.

Las compañías o empresas estatales que hubiesen sido excluidas del Registro de Proveedores de la EP PETROECUADOR, que mantuvieren interés en participar en la comercialización externa de hidrocarburos (Compraventa de hidrocarburos y Transporte marítimo), para ser nuevamente incluidas en el Registro de Proveedores deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Procedimiento para su calificación.

ART. 28. CALIFICACIÓN

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Las empresas y/o compañías interesadas en participar en la comercialización externa de hidrocarburos (Compraventa de hidrocarburos y Transporte marítimo), deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Proveedores de la Gerencia de Comercio Internacional; las compañías de Inspección Independiente deberán registrarse en la Agencia Nacional de Control Hidrocarburífero (ARCH).

ART. 29. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS

La Subgerencia Comercial, será la encargada de analizar y recomendar al Gerente de Comercio Internacional la calificación de las compañías como clientes potenciales, para lo cual las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Presentar la solicitud de calificación dirigida al Gerente General y/o Gerente de Comercio Internacional, acompañado del nombramiento o poder de la persona quien suscribe la misma.
- b. Presentar la documentación requerida por la Gerencia de Comercio Internacional en los Formularios Nos. 1 y 2 para la compraventa de hidrocarburos y en el Formulario No. 3 para el Transporte Marítimo.

Una vez presentada la documentación requerida, la Gerencia de Comercio Internacional procederá a:

- a. Comprobar, con base en la documentación presentada, la solvencia legal, económica, operacional y técnica, y que su objeto social permita la compraventa de hidrocarburos o el transporte marítimo de hidrocarburos según corresponda.
- b. Solicitar a la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR, una certificación de que la compañía y/o empresa que está en proceso de calificación, no tiene valores pendientes por cualquier concepto con la EP PETROECUADOR.
- c. Solicitar a la Procuraduría el análisis de toda la documentación legal entregada por la empresa y/o compañía para su calificación.

La Subgerencia Comercial presentará al Gerente de Comercio Internacional, un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la calificación como cliente potencial para la comercialización de hidrocarburos o transporte marítimo, quien con base en dicha recomendación, tomará la resolución que corresponda.

En los casos en que la Gerencia de Comercio Internacional lo considere conveniente podrá solicitar a una empresa calificador de riesgo independiente nacional o internacional especializada, el análisis de la documentación legal, económica, operacional y técnica presentada para determinar la idoneidad de la compañía para la comercialización de hidrocarburos o prestación de servicios de transporte marítimo.

ART. 30. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA LA COMPRAVENTA DE HIDROCARBUROS:

La Gerencia de Comercio Internacional para calificar una empresa para la compraventa de hidrocarburos, verificará que cumpla los siguientes requisitos:

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- a. Comprobar que la documentación recibida pertenezca exclusivamente a la compañía que está solicitando calificarse y que tenga un mínimo de dos (2) años de constitución. Las empresas estatales estarán exentas de este último requisito. En caso de que una Filial o Subsidiaria presente como documentación de respaldo, información de la Matriz, ésta podrá ser calificada siempre que la Matriz envíe una certificación, mediante la cual se compromete a garantizar las transacciones comerciales que realice su Filial o Subsidiaria.

Estarán exentas de este requisito las compañías principales (Matriz) que se encuentren categorizadas en el informativo internacional especializado, considerado por EP PETROECUADOR. Dicho criterio incluirá a compañías subsidiarias o filiales de la empresa principal enlistada conforme documentación presentada por la compañía en proceso de calificación que avalé su condición.

- b. Verificar la capacidad financiera de la empresa mediante el análisis de sus Estados Financieros del último año auditado por una empresa auditora independiente de prestigio Internacional conforme al año inmediatamente anterior al de la solicitud de calificación, de acuerdo a su periodo fiscal.

Para las Empresas Estatales se considerará el Informe financiero del año inmediato anterior al del trámite de la inscripción, otorgado por el departamento respectivo.

Se deberá aplicar índices financieros que permitan evaluar la situación económica - financiera de la empresa, tales como: índice de solvencia, índice de liquidez, índice de endeudamiento, rentabilidad y otros que fueren necesarios. Las cifras en balances deberán ser en dólares de los Estados Unidos de América, mínimo ocho cifras, a excepción de las empresas de países fronterizos interesadas en volúmenes menores, que deberán tener mínimo seis cifras.

Estarán exentas de este requisito las compañías principales (Matriz) que se encuentren categorizadas en el informativo internacional especializado, considerado por EP PETROECUADOR. Dicho criterio incluirá a compañías subsidiarias o filiales de la empresa principal enlistada conforme documentación presentada por la compañía en proceso de calificación que avalé su condición.

Como alternativa de verificación de la documentación presentada por la Empresa y/o compañía en proceso de calificación, se podrá contratar el servicio de una empresa calificadora de riesgo independiente nacional o internacional especializada.

- c. Una referencia bancaria otorgada por un Banco Internacional de clase A o B.

Estarán exentas de este requisito las compañías principales (Matriz) que se encuentren categorizadas en el informativo internacional especializado, considerado por EP PETROECUADOR. Dicho criterio incluirá a compañías subsidiarias o filiales de la empresa principal enlistada.

- d. Detalle de los productos que desean comprar y/o vender.

- e. Una referencia comercial otorgada por una compañía petrolera internacional, que demuestre las actividades comerciales de la compañía que requiera calificarse.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Estarán exentas de este requisito las compañías principales (Matriz) que se encuentren categorizadas en el informativo internacional especializado, considerado por EP PETROECUADOR. Dicho criterio incluirá a compañías subsidiarias o filiales de la empresa principal enlistada.

Requerir los datos de identificación del Representante Legal en el Ecuador si lo tiene, y en el caso de realizarse una negociación, deberá proceder a su designación legal, previa suscripción del Contrato en el país. Este requisito no será necesario para las empresas estatales.

ART. 31. CALIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS PARA PRESTAR SERVICIOS MARÍTIMOS:

Para calificación de las compañías y/o empresas que deseen prestar el servicio de transporte marítimo, la Gerencia de Comercio Internacional solicitará que la compañía presente en original o copia certificada la siguiente documentación:

- a. Capacidad jurídica y situación fiscal actualizada
 - Escritura de constitución y sus correspondientes reformas de las compañías nacionales inscrita en el Registro Mercantil.
 - Nombre y objeto social, direcciones de la casa matriz, agencias o sucursales, números de teléfonos, fax, correos electrónicos, casilla postal y ciudad.
 - Nombramiento del Gerente o Representante Legal, para compañías nacionales, o un "Poder" para contratar, suscribir contratos y comparecer a juicio debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías o al organismo de control que por ley se sujeten.
 - Certificado de cumplimiento de contratos con el Estado, extendido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
 - Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

- b. Capacidad Técnica
 - Lista de servicios de transporte marítimo de hidrocarburos ejecutados o en ejecución por la empresa solicitante.
 - Listado de buques, barcazas o gabarras de su propiedad o bajo su utilización (arrendamiento, leasing, etc.).
 - Certificado de Cumplimiento de Gestión de Seguridad de la Compañía emitido por la autoridad competente.
 - Matrícula de la compañía naviera emitida por la autoridad competente.

- c. Idoneidad Financiera
 - Copia del último balance auditado, presentado a la Superintendencia de Compañías u otro organismo oficial competente.
 - Seguros que la empresa tiene contratados.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- Reporte Único de la Central de Riesgos otorgado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, bancos privados o burós de información crediticia, en el que conste que la empresa no tenga créditos castigados ni calificación E.

Los documentos citados deberán ser evaluados por la Subgerencia Comercial, de tal manera que la compañía sea considerada como apta en cada uno de los requisitos técnicos y económicos exigidos. Así mismo, los documentos indicados deberán ser renovados al término de su período de validez o anualmente, conforme sea el caso.

Respecto de los documentos presentados por la empresa que acrediten la capacidad jurídica, se requerirá a la Procuraduría el informe respectivo.

ART. 32. NOTIFICACIONES PARA LA CALIFICACIÓN:

Recibida la solicitud de la compañía y/o empresa para ser calificada como cliente potencial para la compraventa de hidrocarburos o transporte marítimo, la Gerencia de Comercio Internacional notificará los requisitos que debe cumplir para el efecto. Así mismo, una vez realizada la revisión y análisis de la información proporcionada por la empresa, la Gerencia de Comercio Internacional notificará el resultado de la evaluación.

Cuando una compañía no cumpla con los requisitos de calificación, la Gerencia de Comercio Internacional notificará del particular.

Todas las compañías que hayan cumplido los requisitos exigidos para su calificación y demás normas legales, serán notificadas acreditándolas como clientes potenciales de la EP PETROECUADOR.

ART. 33. USO DEL REGISTRO:

Para las invitaciones a ofertar realizadas por la EP PETROECUADOR, la Gerencia de Comercio Internacional, realizará un listado actualizado de las compañías calificadas, dependiendo del objeto de la contratación.

ART. 34. COMPAÑÍAS INHABILITADAS PARA PARTICIPAR EN LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS:

Las compañías inhabilitadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 38 del presente procedimiento, no serán invitadas a participar en concursos internacionales, nacionales y/o transacciones de hidrocarburos.

CAPITULO VI NORMAS GENERALES

ART. 35. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Los contratos de Servicios Complementarios a los contratos de comercialización externa, como los de servicios operacionales, alquiler de lanchas y remolcadores y otros, serán regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

ART. 36. QUIEBRA DE LA ADJUDICACIÓN:

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Según sea el caso, si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario, sin justificación aceptada por la EP PETROECUADOR, el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante Resolución motivada y sin otro trámite, revocará la calificación del Registro e impondrá como sanción la prohibición de contratar, hasta por tres (3) años a la empresa adjudicataria, se procederá a la ejecución de las garantías (en los casos que corresponda) y se solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

En el caso de adjudicación fallida, la EP PETROECUADOR podrá adjudicar el contrato, de convenir a sus intereses al oferente que siga en el orden de prelación.

ART. 37. INHABILIDADES GENERALES PARA CONTRATAR:

No podrán celebrar contratos con la EP PETROECUADOR las siguientes personas:

- a. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Asambleístas, los Presidentes o Representantes legales de entidades del sector público con ámbito de acción nacional, los Prefectos, los Alcaldes, salvo que intervengan como representantes de su respectiva institución;
- b. Quienes fueren declarados adjudicatarios fallidos con el Estado o las entidades del sector público, inhabilidad que se extiende hasta tres (3) años desde la fecha de su registro en el SERCOP;
- c. Los que hubieren incumplido contratos celebrados con el Estado o con entidades del sector público, dando lugar a la terminación unilateral de los mismos, inhabilidad que se extiende hasta cinco (5) años desde la fecha de su registro en el SERCOP.
- d. Quienes hayan celebrado contratos estando inhabilitados; inhabilidad que se extiende hasta tres (3) años después de haberse declarado la nulidad del respectivo contrato;
- e. Los deudores que tengan créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado;
- f. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes;
- g. El contratista, el comprador/vendedor incumplido o inhábil o el adjudicatario fallido, quienes extienden su impedimento a las personas jurídicas de la misma rama de actividad a las que se encuentran vinculadas como personas naturales o por interposición de persona jurídica; y,
- h. Las compañías o empresas que se encuentran como actores de acciones judiciales o arbitrales en contra de las instituciones del sector público del Estado ecuatoriano.

ART. 38. INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR:

No podrán celebrar contratos con la EP PETROECUADOR en los siguientes casos:

- a. Aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren participado en cualquier etapa del proceso precontractual.
- b. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en el proceso de contratación.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- c. Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio de la Empresa Pública la EP PETROECUADOR, Gerente General, Gerentes y Subgerentes de la Empresa y demás servidoras o servidores públicos que hubieren intervenido en la etapa precontractual;
- d. Las servidoras o servidores públicos de la Empresa Pública EP PETROECUADOR que sean dueños o socios, hasta tres (3) años después de la terminación de la relación de trabajo; y,

Si se comprobare la intervención de un oferente, contratista, vendedor/comprador inhábil, este quedará eliminado del respectivo proceso precontractual.

ART 39. REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS:

La EP PETROECUADOR informará obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que se efectúe el registro correspondiente, de la negativa de los adjudicatarios para firmar los contratos o por el incumplimiento en la ejecución de los mismos, con lo que tales adjudicatarios o compradores/vendedores de la EP PETROECUADOR, según corresponda, no podrán celebrar contratos con la EP PETROECUADOR o con otras Instituciones del Estado por el período de tres (3) años y cinco (5) años, respectivamente, contados a partir del referido registro.

ART. 40. RECLAMOS:

Cuando los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, respecto del proceso de contratación o el resultado de la adjudicación, podrán hacerlo dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la resolución respectiva, ante el funcionario responsable de la adjudicación.

ART. 41. TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO:

La EP PETROECUADOR podrá celebrar convenios transaccionales para precaver o evitar litigios, los cuales deberán estar respaldados por el respectivo informe técnico, económico y legal.

Para desistir o transigir en los juicios en los que intervenga la EP PETROECUADOR como actor o demandado, deberá previamente obtener la aprobación del Procurador General del Estado

ART. 42. CONTROVERSIAS:

Las controversias derivadas de los contratos celebrados por la EP PETROECUADOR en la vía jurisdiccional, se ventilarán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Alternativamente, en los Contratos se podrá pactar mecanismos alternativos para la solución de disputas, controversias o reclamaciones que surjan de o relacionadas con los Contratistas, conforme a las disposiciones de la Constitución y la Codificación a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para el caso de someterse a Arbitraje, se requerirá la autorización previa de la Procuraduría General del Estado.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Se procurará evitar el inicio de acciones judiciales, para lo cual buscarán solucionar las diferencias mediante acuerdos directos.

Si existiere controversias en el pago de facturas, se podrá disponer el pago de valores no controvertidos, sin perjuicio de que para los valores controvertidos se proceda a buscar fórmulas alternativas de solución de controversias o se inicien las acciones judiciales que correspondan.

Los contratistas, compradores/vendedores de la EP PETROECUADOR se someterán a las leyes de la República del Ecuador y renuncian a cualquier reclamo en vía diplomática o consular a menos que se estipulen otras condiciones en el respectivo contrato.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas a menos que se estipulen otras condiciones en el respectivo contrato.

ART. 43. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos celebrados por la EP PETROECUADOR podrán terminar por una de las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto contractual;
- b. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad o resolución del contrato;
- c. Por acuerdo de las partes contratantes, realizado antes de la ejecución total del contrato;
- d. Por declaración unilateral de la EP PETROECUADOR, conforme a lo previsto en este Procedimiento;
- e. Por quiebra o insolvencia del contratista, legalmente declarados;
- f. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista; y,
- g. Por las demás causas que se estipulen en el contrato.

ART. 44. TERMINACIÓN POR ACUERDO DE LAS PARTES:

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, para lo cual previamente se realizará la liquidación correspondiente.

ART. 45. TERMINACIÓN UNILATERAL:

La EP PETROECUADOR, facultativamente podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere este Procedimiento, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de la contratista.
- b. Por quiebra o insolvencia del contratista.
- c. Si el valor de las multas superan el porcentaje establecido en los contratos.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

- d. Por suspensión de la ejecución contractual, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por el contratista y aceptado por la EP PETROECUADOR.
- e. Por haberse celebrado el contrato con fraude contra expresa prohibición legal o de este Procedimiento.
- f. Por auto de llamamiento a juicio ejecutoriado en contra de la persona natural, contratista o del representante legal de la persona jurídica contratista, por delitos que tengan relación con el contrato; y,
- g. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

En todos los casos de terminación unilateral se cobrará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para lo cual la EP PETROECUADOR, sin ningún otro requisito, requerirá al Banco emisor el pago inmediato de la totalidad del valor de la Garantía y declarará la terminación unilateral del respectivo contrato, notificándose al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho de la EP PETROECUADOR de demandar daños y perjuicios.

ART. 46. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las adjudicaciones y contratos realizados al amparo del anterior procedimiento continuaran siendo ejecutados en base a dicho procedimiento.

ART. 47. DISPOSICIONES GENERALES:

- a. Pueden considerarse otros tipos de contratos admitidos en la legislación ecuatoriana para la comercialización externa de hidrocarburos.
- b. Para la comercialización externa de hidrocarburos, se podrá realizar transacciones de Trueque, Intercambio, Almacenamiento flotante y procesamiento de hidrocarburos.
- c. Para la comercialización externa de hidrocarburos, se podrá realizar Convenios de Cooperación con Empresas Estatales, Nacionales y extranjeras.
- d. De la contratación de buques propios de EP FLOPEC y de terceros, además asesoramiento técnico operacional en el transporte de hidrocarburos.-
Para la contratación de buques propios de la EP FLOPEC y de terceros, además de asesoramiento técnico operacional en el transporte de hidrocarburos, se podrá celebrar convenios con la EP FLOPEC, de acuerdo a lo previsto con la Ley de Facilitación de Exportaciones y del Transporte Acuático.
- e. De los Fondos Rotativos Especiales y Emergentes.-
Se regirá por el procedimiento de los fondos rotativos especiales y emergentes emitidos por la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR.
- f. De los Ordenadores de Pago.-
Se regirá por el Procedimiento de desconcentración empresarial para la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y consultoría. Las reformas, supresiones, cambios e inclusiones que requiera este Procedimiento serán aprobados por el Gerente General de la Empresa.

Además de las normas operativas señaladas en este capítulo, para los tipos de contratos establecidos en este Procedimiento, en casos imprevistos y con autorización del Gerente General a través del informe presentado por el Gerente de Comercio Internacional, pueden adoptarse otros procedimientos que demanden situaciones operativas de acuerdo al interés de la EP PETROECUADOR.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA RECEPCIÓN DE OFERTAS PARA LOS CONTRATOS CONTEMPLADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO

A) NORMAS GENERALES.

1. La Subgerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda en las invitaciones a ofertar que prepare para contratar la compra-venta de hidrocarburos, transporte marítimo, inspección independiente y otros tipos de contratos contemplados en este Procedimiento, hará constar la obligatoriedad que tienen las compañías oferentes de incluir en la oferta pertinente, los siguientes datos:
 - Nombre de la compañía
 - Identificación del concurso, número de fax de la convocatoria
 - Si se incluye garantía de seriedad de las ofertas, deberá constar una indicación al respecto.

2. La recepción de ofertas para la compra-venta de hidrocarburos, transporte marítimo e inspección independiente, se realizará exclusivamente en la Secretaría General y Archivo de la EP PETROECUADOR. Consecuentemente en todas las convocatorias de invitación, según corresponda, se hará constar el número de la línea de fax asignado por la Secretaría General y Archivo para el efecto, así como la dirección y ubicación de esta dependencia cuando se deba aceptar ofertas en sobre cerrado.

3. Con la finalidad de que se alcance oportunidad y confiabilidad en el manejo de las ofertas que se reciben vía fax a través de la Secretaría General y Archivo, la cabina donde permanece la máquina respectiva, deberá encontrarse aislada de toda operación, durante las últimas 24 horas previas a la finalización del plazo concedido por la EP PETROECUADOR para la presentación de ofertas. Este aislamiento se dará mediante el sellamiento de la cabina, con las debidas medidas de seguridad, las mismas que serán de responsabilidad de esa Secretaría.

4. La Secretaría General y Archivo, están en la obligación de mantener una adecuada y permanente coordinación, para un eficiente cumplimiento de las labores de recepción de ofertas.

B) PROCEDIMIENTOS

1. RECEPCIÓN DE OFERTAS MEDIANTE FAX O MEDIO ELECTRÓNICO



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

- 1.1. Unidad responsable: Subgerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda.

Preparará la invitación a ofertar, y enviará mediante la utilización de fax o medio electrónico, señalando fecha y hora de cierre del concurso.

- 1.2. Unidad Responsable: Subgerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda.

Notificará a la Secretaría General y Archivo, sobre la realización de la invitación a ofertar, adjuntando una copia de la convocatoria, por lo menos 24 horas antes del cierre de recepción de ofertas.

- 1.3. Unidad Responsable: Secretaría General y Archivo.

Llenará el formulario A-124 "Recepción de Ofertas vía fax" en original y copia, procediendo a suscribirlo conjuntamente con el delegado de la Subgerencia Comercial.

Colocará el formulario en calidad de sello en la cabina de fax en que se reciben las ofertas, adicionando las medidas de seguridad mediante el uso de llave en la oficina pertinente.

La persona responsable de esta Unidad, supervisará que permanezca cerrada la cabina, mientras transcurre el plazo de presentación de ofertas.

Completará la información en la copia del Formulario A-124, en lo referente a las observaciones, si fuese del caso.

Terminado el plazo, continuará con el procedimiento de entrega - recepción de ofertas, Numeral 3 de este Anexo.

2. RECEPCIÓN DE OFERTAS EN SOBRE CERRADO.

- 2.1. Unidad responsable: Subgerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda.

Preparará la invitación a ofertar, según el medio de comunicación que se haya determinado.

- 2.2. Unidad responsable: Secretaría General y Archivo.

Procederá a la recepción de ofertas en sobre cerrado.

Por cada oferta recibida en sobre cerrado, emitirá el Formulario A-125 "Recepción de Ofertas en Sobre Cerrado" en original y copia.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

Fecha del
versionamiento:
21/12/2018

Versión: 11

Obtendrá la firma de conformidad de la persona que entrega el sobre cerrado. Entregará el original del Formulario A-125 a la persona que entregó la documentación.

La copia del Formulario A-125 adjuntará al sobre cerrado que contiene la documentación para participar en el concurso pertinente.

Terminado el plazo establecido para la recepción de ofertas, reunirá todos los sobres cerrados con los respectivos formularios A-125.

Continuará con el procedimiento "Entrega-Recepción de Ofertas", establecido en el Numeral 3 de este Anexo.

3. ENTREGA-RECEPCIÓN DE OFERTAS

3.1. Unidad responsable: Secretaría General y Archivo.

Concluido el plazo de recepción de ofertas para llevar a cabo el respectivo concurso convocado por EP PETROECUADOR.

El delegado de esta Unidad procederá a la ruptura del Formulario A-124 utilizado como sello de la cabina.

Reunirá las ofertas presentadas, tanto vía fax o sobre cerrado; según corresponda; y las copias relacionadas con éstas, podrá hacer constar en estos el sello de la Secretaría General y Archivo.

3.2. Unidad responsable: Secretaría General y Archivo.

Procederá a llenar el Formulario A-126 "Entrega-Recepción de Ofertas" en los casilleros correspondientes, considerando en primer término la documentación contenida en los fax y luego la de sobre cerrado.

3.3. Unidades responsables: Secretaría General y Archivo.

Suscribirá el Formulario A-126, en original y copia.

3.4. Unidad responsable: Secretaría General y Archivo.

Archivo original de Formulario A-126 y las copias de los Formularios A-124 y A-125, en las carpetas pertinentes.

3.5. Unidad responsable: Subgerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda.

Concluida la entrega-recepción, retira las ofertas y la copia del Formulario A-126 y presenta al Gerente de Comercio Internacional para el trámite respectivo.

3.6. Unidad responsable: Subgerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda.

	Documento Referencial: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL	Código: COM.DR.02
		Fecha del versionamiento: 21/12/2018
		Versión: 11

Archivo copia del formulario A-126, así como las ofertas recibidas vía fax y en sobre cerrado, según corresponda, para su custodia.

C) FORMULARIOS

1. FORMULARIO A-124 "RECEPCIÓN DE OFERTAS VÍA FAX".

1.1. OBJETIVO:

Aplicar adecuados mecanismos de seguridad o confiabilidad en la cabina de la máquina de fax que se utiliza para la recepción de ofertas para las diferentes invitaciones que realiza la EP PETROECUADOR.

1.2. CONTENIDO:

Sello de Cabina Número: Corresponde a un número secuencial ascendente que se establecerá al momento de su impresión.

Identificación del Concurso: Constituye los detalles que se refieren al concurso de ofertas y que constan en la convocatoria pertinente.

Estos datos son nombre y número del concurso, número y fecha del fax de convocatoria.

Fecha de cierre de la cabina: Se debe consignar en los casilleros respectivos, el año, mes, día y hora en que se procede a sellar la cabina de la máquina de fax, receptora de las ofertas.

Fecha de apertura de la cabina: Se debe anotar en la misma secuencia, el año, mes, día y hora en que se romperá el sello para realizar la apertura de la cabina y retirar las ofertas llegadas en el plazo preestablecido.

Por la Secretaría General y Archivo: La constancia de la seguridad de la cabina debe formalizarse consignando el nombre y firma del funcionario responsable de dicha área.

Por la Subgerencia Comercial: De la misma manera, el Subgerente o su delegado debe proceder a colocar su nombre o firma en el casillero pertinente como conformidad al procedimiento.

Observaciones: Se anotará la o las novedades que se hubieren presentado en el proceso de recepción de ofertas vía fax o se indicará "Ninguna".

1.3. FRECUENCIA:



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

El formulario A-124 se emitirá de acuerdo con las invitaciones a ofertar que se efectúen para la compra-venta de hidrocarburos. Esta emisión estará a cargo de la Secretaría General y Archivo.

1.4. DISTRIBUCIÓN:

El formulario A-124 se llenará en un original y copia. El original sirve para sellar la cabina de fax y la copia quedará como evidencia de la gestión cumplida en los archivos de la Secretaría General y Archivo.

1.5. TAMAÑO:

El formulario A-124 corresponde al DIN A-5 en posición horizontal, cuyas dimensiones son 210 x 148 mm.

2. FORMULARIO A-125 "RECEPCIÓN DE OFERTAS EN SOBRE CERRADO".

2.1. OBJETIVO:

Dejar constancia escrita de la entrega-recepción de las ofertas que las compañías lo hacen en sobre cerrado, para participar en los concursos aplicables a este Procedimiento, convocados por la EP PETROECUADOR.

2.2. CONTENIDO:

Recibo Número: Corresponde a un número de secuencia ascendente que se establecerá en su impresión y sirve como punto referencial para la recepción de ofertas en sobre cerrado.

Identificación del Concurso: En este casillero se especificará los detalles del concurso de ofertas, como: nombre, número y fecha de la convocatoria.

Entregado por: Se anotará el nombre de la compañía oferente, de igual manera que el de la persona que en ese momento entrega el sobre cerrado que contiene la oferta y se obtendrá su firma de conformidad.

Fecha de recepción: Se indicará de manera secuencial el año, mes, día y hora que se recibe la oferta en sobre cerrado.

Recibido por: Se consignará el nombre, cargo y firma del funcionario o trabajador de la Secretaría General y Archivo, que receipta la oferta en sobre cerrado.

Observaciones: Se señalarán las novedades, comentarios o cualquier aspecto adicional relacionado con la entrega-recepción de las ofertas en sobre cerrado, o se indicará "Ninguna".

2.3. FRECUENCIA:



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

El formulario A-125 se emitirá en Secretaría General, por cada una de las ofertas que se presenten en sobre cerrado, en esta Unidad.

2.4. DISTRIBUCIÓN:

El formulario A-125 se llenará en un original y copia. El original será entregado a la persona que depositó en la Secretaría General y Archivo la oferta, una vez que ella haya firmado en el casillero correspondiente.

La copia quedará como constancia en los archivos de la Secretaría General y Archivo, luego de remitido a la Gerencia de Comercio Internacional los sobres cerrados que contienen las ofertas y la información complementaria.

2.5. TAMAÑO:

El formulario A-125 se reproducirá en tamaño DIN A-5 (210 x 148 mm), diseñado en posición horizontal.

3. FORMULARIO A-126 "ENTREGA-RECEPCIÓN DE OFERTAS"

3.1. OBJETIVO:

Formalizar la entrega-recepción de ofertas para concursos aplicables para éste Procedimiento, entre la Secretaría General y Archivo y la Subgerencia Comercial o Subgerencia de Operaciones y Logística, según corresponda.

3.2. CONTENIDO:

Número: Corresponde a la numeración secuencial ascendente establecido al momento de la impresión.

Identificación del Concurso: Se especificará los detalles del concurso de ofertas convocado por la EP PETROECUADOR, como: nombre, número, fechas y plazos, y medios de comunicación a través de los cuales se invitó a la participación de las compañías oferentes.

No.: Corresponde a las ofertas recibidas sea por vía fax o por sobres cerrados, según corresponda. Cuando las ofertas se hubieren receptado por las dos vías indistintamente, se detallará, considerando en primera instancia las que corresponden a fax, y luego las de sobre cerrado.

Compañía Oferente: Se consignará el nombre de cada una de las compañías que presentaron documentación para el concurso pertinente.

Fax No.: Se señalará el número del fax de cada una de las ofertas recibidas, si este estuviera disponible en la documentación recibida.

Sobre-Recibo No.: Se anotará el número de recibo con el cual se le asigna al momento de la recepción de la oferta en sobre cerrado, por parte de Secretaría General y Archivo.



**Documento Referencial:
OPERACIONES DE COMERCIO
INTERNACIONAL**

Código: COM.DR.02

**Fecha del
versionamiento:**
21/12/2018

Versión: 11

Lugar-Fecha: Se señalará los datos del lugar en el que se efectúa la entrega-recepción de la documentación, así como la fecha representada en año, mes, día y hora de tal acción.

Entregado por: Se indicará el nombre de la persona de Secretaría General y Archivo que llena el formulario y entrega la documentación, complementado con su firma de responsabilidad.

Recibido por: Se consignará el nombre y cargo de la persona de la Gerencia de Comercio Internacional que recibe la documentación entregadas por Secretaría General y Archivo, obteniéndose de ella su firma de responsabilidad.

Observaciones: Se especificará las novedades, comentarios y acotaciones referentes al proceso de recepción de ofertas, en caso de existir las, previa a la firma de las personas que intervienen en la entrega-recepción.

3.3. FRECUENCIA:

El formulario A-126 se emitirá uno por cada entrega-recepción de ofertas para determinado concurso.

3.4. TAMAÑO:

El formulario A-126 se reproducirá en tamaño DIN A-4 (210 X 297), diseñado en posición vertical.

3.5. DISTRIBUCIÓN

El formulario A-126 se llenará en original.

Final y copia. El original se archivará en la Secretaría General y Archivo y la copia se entregará al área usuaria.